



BOLETÍN DIARIO

MERCADO DE CAPITALES

En el marco de la delegación ejercida por el Mercado Argentino de Valores S.A. conforme el art. 32° inc. g) Ley 26.831

AÑO LXXX - 17.081 - 11/10/2017

Títulos de Renta Variable					Fuente: MAV		Resumen estadístico				Fuente: MAV	
							Valor nominal		Valor efvo. (\$)			
CN23Q							Títulos de renta fija - \$		21.200		11.024,00	
CI	13:06	21.200,000	52,000%	11.024,000			Cauciones - \$		563		109.480.357,83	
							Cauciones - u\$s		5		876.044,16	
							Totales \$		109.491.381,83			
							Totales u\$s		876.044,16			

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$						Fuente: MAV	
Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operac.	Monto contado	Monto futuro		
7	18/10/2017	27,27	515	103.905.969,82	104.449.452,94		
8	19/10/2017	26,19	13	905.012,00	910.206,43		
9	20/10/2017	25,11	25	1.196.988,20	1.204.398,82		
14	25/10/2017	26,44	9	2.514.498,12	2.539.998,78		
93	12/01/2018	27,25	1	351.870,00	376.300,86		
Totales:				108.874.338,14	109.480.357,83		

Resumen cauciones bursátiles - Operado en u\$s				Fuente: MAV	
Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operac.	Monto contado	Monto futuro
7	18/10/2017	3,27	5	875.494,84	876.044,16
Totales:			5	875.494,84	876.044,16

Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV	
Totales Operados		11/10/2017		PAGARÉ EN \$					
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques		
18/10/2017	7	28,50	28,50	28,50	351.456,00	349.911,16	3		
20/10/2017	9	28,50	28,50	28,50	156.700,00	155.727,24	3		
22/10/2017	11	28,50	28,50	28,50	150,000,00	148.837,84	1		
24/10/2017	13	28,50	28,50	28,50	100,000,00	99.071,71	1		
25/10/2017	14	28,50	28,50	28,50	377.877,73	374.080,56	4		
27/10/2017	16	28,50	28,50	28,50	340,000,00	336.063,91	3		
29/10/2017	18	28,50	28,50	28,50	10,000,00	9.869,00	1		
30/10/2017	19	28,50	28,50	28,50	577.499,25	569.495,11	3		
31/10/2017	20	31,50	31,50	31,50	50,000,00	49.109,97	1		
01/11/2017	21	28,50	28,50	28,50	83.557,00	82.272,20	1		
04/11/2017	24	28,50	28,50	28,50	120,000,00	117.882,95	1		
05/11/2017	25	31,50	31,50	31,50	76,000,00	74.206,84	2		
06/11/2017	26	28,50	33,00	30,50	986.555,52	964.748,08	3		
07/11/2017	27	30,00	31,50	30,75	550,000,00	537.572,30	2		
08/11/2017	28	31,50	31,50	31,50	76,000,00	74.144,36	1		
09/11/2017	29	28,00	31,50	30,33	220,000,00	214.437,41	3		
10/11/2017	30	28,50	31,50	29,50	98.060,76	95.756,30	3		
12/11/2017	32	31,50	31,50	31,50	50,000,00	48.574,70	1		
13/11/2017	33	28,50	30,00	29,50	812.632,01	790.596,74	3		
14/11/2017	34	31,50	31,50	31,50	50,000,00	48.534,01	1		
15/11/2017	35	28,00	31,50	29,05	454.557,72	442.521,77	5		
16/11/2017	36	31,50	31,50	31,50	50,000,00	48.331,57	1		
17/11/2017	37	28,50	28,50	28,50	64.578,20	62.912,56	2		
20/11/2017	40	28,50	31,50	30,50	143.550,00	138.718,75	4		
21/11/2017	41	35,00	35,00	35,00	25,000,00	24.032,13	1		
22/11/2017	42	28,50	31,50	30,00	527.550,00	511.053,90	2		
23/11/2017	43	28,75	33,00	31,08	207,000,00	199.772,52	3		
24/11/2017	44	28,50	31,50	31,00	2.224.344,18	2.138.447,55	12		
25/11/2017	45	28,50	31,50	29,25	353.175,00	341.164,10	4		
28/11/2017	48	28,50	28,50	28,50	200,000,00	192.920,10	1		
30/11/2017	50	28,50	31,50	29,63	526.075,33	506.154,59	8		
01/12/2017	51	28,50	31,50	30,50	1.076.882,37	1.035.724,08	3		
02/12/2017	52	28,50	30,00	29,50	144.934,04	139.288,39	3		
03/12/2017	53	28,00	31,50	29,75	150,000,00	143.685,89	2		
04/12/2017	54	28,50	31,50	30,50	214.700,00	205.331,67	3		
05/12/2017	55	28,50	28,50	28,50	200,000,00	191.908,30	1		
06/12/2017	56	28,00	30,00	28,70	443.651,79	425.047,49	5		
07/12/2017	57	28,35	33,00	29,48	2.203.570,20	2.110.357,23	6		
08/12/2017	58	28,25	28,25	28,25	57.652,00	55.216,06	1		
09/12/2017	59	28,50	28,50	28,50	436.500,00	417.588,39	1		
10/12/2017	60	28,00	28,50	28,33	335,000,00	320.110,46	3		
11/12/2017	61	28,50	35,00	31,67	370.901,00	353.414,44	3		
12/12/2017	62	31,50	31,50	31,50	33,000,00	31.298,31	1		
13/12/2017	63	28,50	28,50	28,50	1.000,000,00	952.689,53	3		
15/12/2017	65	28,50	28,50	28,50	49.440,00	47.086,94	1		
16/12/2017	66	28,50	28,50	28,50	100,000,00	95.169,81	1		
17/12/2017	67	28,50	28,50	28,50	1.023.832,42	973.655,81	2		
19/12/2017	69	28,50	28,50	28,50	200,000,00	189.916,23	1		
20/12/2017	70	28,50	30,50	29,17	892,000,00	845.876,28	3		
21/12/2017	71	28,50	30,50	29,00	616.759,43	583.576,24	4		
22/12/2017	72	28,35	30,50	29,31	995.614,43	942.563,66	4		
23/12/2017	73	28,50	28,50	28,50	260.475,00	246.610,75	3		
26/12/2017	76	28,50	35,00	31,33	332,000,00	312.748,20	3		
27/12/2017	77	28,75	30,50	29,63	227,000,00	213.674,87	2		
28/12/2017	78	28,50	28,50	28,50	300,000,00	281.947,63	1		
29/12/2017	79	28,40	28,50	28,45	539.079,22	508.156,58	4		
30/12/2017	80	28,75	28,75	28,75	56.805,50	53.477,79	1		
31/12/2017	81	28,50	28,50	28,50	156,000,00	146.828,26	2		



Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		11/10/2017			PAGARÉ EN \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
02/01/2018	83	28,25	28,25	28,25	6.072,00	5.701,34	1	
03/01/2018	84	28,50	28,50	28,50	61.800,00	58.038,62	1	
04/01/2018	85	28,50	28,50	28,50	100.000,00	93.570,55	1	
06/01/2018	87	28,50	28,50	28,50	300.000,00	281.122,44	1	
08/01/2018	89	28,00	28,00	28,00	72.356,39	67.780,73	1	
09/01/2018	90	28,25	28,25	28,25	120.000,00	112.266,67	1	
10/01/2018	91	28,50	31,50	29,50	674.360,46	625.822,63	3	
12/01/2018	93	28,50	28,50	28,50	125.270,64	116.874,86	3	
13/01/2018	94	28,50	28,50	28,50	300.000,00	279.689,91	1	
15/01/2018	96	28,25	35,00	30,06	455.251,78	423.176,61	4	
16/01/2018	97	28,00	28,50	28,17	293.259,00	272.772,84	3	
17/01/2018	98	28,30	35,00	29,72	892.138,87	827.841,74	5	
19/01/2018	100	28,50	35,00	31,75	147.656,65	136.185,31	2	
20/01/2018	101	28,50	28,50	28,50	549.335,00	509.548,35	2	
22/01/2018	103	28,00	28,50	28,25	83.250,00	77.168,77	2	
23/01/2018	104	28,50	28,50	28,50	500.000,00	462.781,00	2	
24/01/2018	105	35,00	35,00	35,00	54.763,20	49.710,44	1	
25/01/2018	106	35,00	35,00	35,00	52.102,32	47.171,89	1	
26/01/2018	107	28,00	35,00	30,00	800.114,21	738.498,37	4	
27/01/2018	108	28,00	28,50	28,25	68.000,00	62.800,24	2	
29/01/2018	110	28,25	35,00	31,63	106.555,63	97.210,58	2	
30/01/2018	111	28,25	35,00	31,63	111.659,90	101.883,22	2	
31/01/2018	112	28,30	35,00	30,08	716.007,15	657.620,78	4	
01/02/2018	113	28,25	28,50	28,38	83.250,00	76.587,56	2	
02/02/2018	114	28,25	28,25	28,25	31.072,00	28.919,92	2	
05/02/2018	117	28,25	28,25	28,25	566.670,00	519.898,51	2	
06/02/2018	118	28,50	28,50	28,50	258.250,00	236.632,19	3	
07/02/2018	119	28,25	28,25	28,25	114.583,00	104.994,03	1	
08/02/2018	120	28,25	28,25	28,25	50.000,00	45.783,24	1	
09/02/2018	121	28,25	28,50	28,38	365.000,00	333.718,69	4	
10/02/2018	122	28,00	28,50	28,13	552.790,69	505.326,95	6	
11/02/2018	123	28,50	28,50	28,50	33.323,80	30.425,46	1	
14/02/2018	126	28,25	28,25	28,25	50.000,00	45.589,38	1	
15/02/2018	127	28,50	28,50	28,50	11.500,00	10.469,93	1	
16/02/2018	128	28,00	28,50	28,50	238.250,48	217.778,45	5	
17/02/2018	129	28,00	28,00	28,00	50.000,00	45.523,39	1	
19/02/2018	131	28,00	28,00	28,00	150.000,00	136.397,61	1	
20/02/2018	132	28,00	28,00	28,00	69.750,00	63.380,67	2	
21/02/2018	133	28,00	28,00	28,00	50.000,00	45.402,53	1	
22/02/2018	134	28,25	28,25	28,25	50.000,00	45.333,45	1	
23/02/2018	135	28,25	28,50	28,38	225.000,00	203.706,91	2	
26/02/2018	138	28,25	28,25	28,25	100.000,00	90.413,11	1	
27/02/2018	139	28,00	28,00	28,00	34.750,00	31.423,42	1	
28/02/2018	140	28,00	28,50	28,25	622.539,33	561.932,76	9	
01/03/2018	141	28,25	28,25	28,25	50.000,00	45.111,85	1	
02/03/2018	142	28,00	28,25	28,13	104.112,42	93.871,77	1	
05/03/2018	145	28,25	28,00	28,63	449.190,00	403.186,76	2	
06/03/2018	146	28,25	28,50	28,38	150.000,00	134.764,41	2	
08/03/2018	148	28,25	28,25	28,25	200.000,00	179.569,65	1	
09/03/2018	149	28,25	28,50	28,45	361.800,00	324.341,33	5	
10/03/2018	150	28,00	28,00	28,00	35.000,00	31.409,82	1	
12/03/2018	152	28,50	28,50	28,50	200.000,00	178.906,22	1	
13/03/2018	153	28,25	28,25	28,25	40.282,00	36.022,99	2	
15/03/2018	155	28,25	28,50	28,33	400.000,00	356.739,54	3	
16/03/2018	156	28,00	28,50	28,30	1.386.710,46	1.238.289,22	5	
18/03/2018	158	28,50	28,50	28,50	200.000,00	178.159,59	1	
19/03/2018	159	28,00	28,25	28,13	184.000,00	164.079,94	2	
20/03/2018	160	28,00	28,50	28,25	79.468,89	70.749,63	3	
21/03/2018	161	28,50	28,50	28,50	200.000,00	177.788,60	1	
22/03/2018	162	28,25	28,25	28,25	34.000,00	30.232,71	1	
23/03/2018	163	28,00	28,25	28,17	1.275.000,00	1.132.990,92	3	
24/03/2018	164	28,50	28,50	28,50	200.000,00	177.419,16	1	
25/03/2018	165	28,00	28,00	28,00	100.000,00	88.825,08	1	
26/03/2018	166	28,50	28,50	28,50	83.350,00	73.837,15	1	
27/03/2018	167	28,00	28,50	28,25	290.545,80	257.281,92	5	
28/03/2018	168	28,00	28,25	28,17	117.000,00	103.653,18	3	
30/03/2018	170	28,00	28,50	28,23	653.790,14	577.824,78	10	
31/03/2018	171	28,00	28,25	28,13	139.000,00	122.334,09	2	
03/04/2018	174	28,25	28,50	28,38	75.000,00	68.097,52	2	
04/04/2018	175	28,50	28,50	28,50	5.500,00	4.842,13	1	
05/04/2018	176	28,00	28,50	28,17	122.900,00	108.331,93	3	
06/04/2018	177	28,50	28,50	28,50	70.000,00	61.542,54	1	
10/04/2018	181	28,00	29,00	28,42	188.000,00	164.730,45	3	
11/04/2018	182	28,00	28,00	28,00	55.000,00	48.229,39	1	
12/04/2018	183	28,50	28,50	28,50	140.000,00	122.580,18	1	
13/04/2018	184	28,50	28,50	28,50	231.800,00	202.819,10	4	
15/04/2018	186	28,25	28,25	28,25	56.072,30	49.049,19	1	
16/04/2018	187	28,00	28,50	28,25	178.211,00	155.690,98	2	
17/04/2018	188	28,25	28,50	28,38	36.800,00	32.135,72	2	
18/04/2018	189	28,50	28,50	28,50	75.000,00	65.399,58	1	
19/04/2018	190	28,00	28,00	28,00	55.000,00	47.907,12	1	
20/04/2018	191	28,00	28,50	28,41	126.742,00	110.470,54	8	
23/04/2018	194	28,00	28,00	28,00	50.000,00	43.551,93	1	
24/04/2018	195	28,25	28,25	28,25	59.000,00	51.297,62	2	
25/04/2018	196	28,00	28,50	28,13	188.336,71	163.725,50	4	
26/04/2018	197	28,25	28,50	28,33	142.000,00	123.220,32	3	
27/04/2018	198	28,00	28,50	28,25	218.750,00	189.692,42	3	
28/04/2018	199	28,00	28,00	28,00	353.106,58	306.429,97	3	
30/04/2018	201	28,00	28,50	28,20	396.447,99	343.194,56	10	
02/05/2018	203	28,25	28,25	28,25	25.000,00	21.619,89	1	
05/05/2018	206	28,00	28,50	28,25	56.804,64	48.967,92	2	
07/05/2018	208	28,00	28,00	28,00	80.000,00	68.945,98	1	
09/05/2018	210	28,25	28,25	28,25	25.000,00	21.519,07	1	
10/05/2018	211	28,00	29,00	28,50	149.377,16	128.085,47	2	
11/05/2018	212	28,00	28,50	28,25	155.900,00	134.168,45	2	
12/05/2018	213	28,00	28,00	28,00	50.000,00	43.005,94	1	
14/05/2018	215	28,00	28,50	28,33	308.000,00	263.985,07	3	
15/05/2018	216	28,25	28,50	28,33	190.072,30	162.847,69	3	
16/05/2018	217	28,25	28,25	28,25	25.000,00	21.419,18	1	
17/05/2018	218	28,00	28,50	28,25	150.000,00	128.375,65	2	
18/05/2018	219	28,25	28,50	28,42	45.800,00	39.175,09	1	
19/05/2018	220	28,50	28,50	28,50	50.000,00	42.598,55	1	
20/05/2018	221	28,00	28,50	28,25	398.248,58	340.609,55	6	

Bolsa de Comercio de Rosario

Entidad Calificada autorizada por Resol. N° 17.500 de C.N.V.



Negociación de Cheques de Pago Diferido								Fuente: MAV
Totales Operados		11/10/2017			PAGARÉ EN \$			
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
21/05/2018	222	28,00	28,00	28,00	131.000,00	111.919,66	2	
22/05/2018	223	28,00	28,25	28,13	84.000,00	71.738,69	2	
23/05/2018	224	28,00	28,50	28,19	225.000,00	191.882,25	4	
24/05/2018	225	28,00	28,25	28,13	84.000,00	71.644,47	2	
25/05/2018	226	28,00	28,00	28,00	50.000,00	42.640,19	1	
26/05/2018	227	28,00	28,25	28,13	84.000,00	71.550,50	2	
27/05/2018	228	28,00	28,25	28,08	118.750,00	101.099,82	3	
28/05/2018	229	28,00	28,50	28,20	320.000,00	272.204,67	5	
29/05/2018	230	28,00	28,25	28,13	83.000,00	70.560,57	2	
30/05/2018	231	27,75	28,25	28,00	209.751,23	178.227,23	4	
31/05/2018	232	28,00	28,25	28,13	85.000,00	72.164,99	2	
01/06/2018	233	28,00	28,50	28,25	112.000,00	94.937,00	2	
02/06/2018	234	28,00	28,00	28,00	50.000,00	42.418,19	1	
03/06/2018	235	28,00	28,00	28,00	50.000,00	42.390,60	1	
04/06/2018	236	28,00	28,50	28,25	112.000,00	94.750,34	2	
05/06/2018	237	28,00	28,50	28,19	390.106,58	330.135,13	4	
06/06/2018	238	28,50	28,50	28,50	44.000,00	37.129,08	1	
07/06/2018	239	28,50	28,50	28,50	83.350,00	70.287,99	1	
08/06/2018	240	28,00	28,50	28,17	31.800,00	26.826,41	3	
10/06/2018	242	28,00	28,00	28,00	300.000,00	253.190,90	1	
11/06/2018	243	28,00	28,50	28,25	200.000,00	168.567,14	2	
12/06/2018	244	28,25	28,25	28,25	25.000,00	21.042,44	1	
15/06/2018	247	28,00	28,25	28,08	155.722,30	130.934,06	3	
18/06/2018	250	28,50	28,50	28,50	50.000,00	41.861,16	1	
19/06/2018	251	28,25	28,50	28,38	108.350,00	90.683,88	2	
20/06/2018	252	27,75	27,75	27,75	250.000,00	209.937,82	1	
22/06/2018	254	28,00	28,00	28,00	143.750,00	120.385,34	2	
25/06/2018	257	28,50	28,50	28,50	50.000,00	41.670,47	1	
26/06/2018	258	28,25	28,25	28,25	25.000,00	20.852,26	1	
27/06/2018	259	28,00	28,00	28,00	150.000,00	125.217,27	1	
28/06/2018	260	28,00	28,00	28,00	50.000,00	41.712,38	1	
29/06/2018	261	28,00	28,00	28,00	93.750,00	78.160,69	1	
30/06/2018	262	27,75	28,50	28,20	272.283,00	226.561,17	5	
03/07/2018	265	28,25	28,25	28,25	41.714,00	34.636,72	2	
04/07/2018	266	28,25	28,25	28,25	350.000,00	290.431,67	1	
09/07/2018	271	28,50	28,50	28,50	50.000,00	41.294,26	1	
10/07/2018	272	28,00	28,25	28,08	475.000,00	393.215,84	3	
11/07/2018	273	28,00	28,00	28,00	50.000,00	41.315,77	1	
13/07/2018	275	28,00	28,00	28,00	11.800,00	9.750,52	2	
15/07/2018	277	28,00	28,00	28,00	56.072,30	46.274,73	1	
16/07/2018	278	28,00	28,00	28,00	250.000,00	206.186,73	1	
17/07/2018	279	28,25	28,25	28,25	25.000,00	20.573,35	1	
18/07/2018	280	28,00	28,00	28,00	350.000,00	288.296,62	1	
20/07/2018	282	27,75	28,00	27,92	152.200,00	125.392,77	3	
22/07/2018	284	28,25	28,25	28,25	350.000,00	287.112,52	1	
23/07/2018	285	28,00	28,00	28,00	50.000,00	41.055,52	1	
24/07/2018	286	28,00	28,50	28,38	125.000,00	102.179,33	2	
25/07/2018	287	27,75	27,75	27,75	200.000,00	164.279,36	1	
30/07/2018	292	27,75	28,30	28,02	680.000,00	554.630,81	3	
04/08/2018	297	28,25	28,25	28,25	350.000,00	284.762,16	1	
05/08/2018	298	27,75	28,00	27,88	414.137,87	337.730,24	2	
06/08/2018	299	28,50	28,50	28,50	100.000,00	81.123,73	1	
07/08/2018	300	28,25	28,25	28,25	25.000,00	20.301,80	1	
10/08/2018	303	27,75	28,50	28,13	375.000,00	304.772,36	2	
14/08/2018	307	28,25	28,25	28,25	25.000,00	20.212,87	1	
15/08/2018	308	27,75	27,75	27,75	325.000,00	263.498,39	1	
17/08/2018	310	27,75	28,50	28,06	202.200,00	163.511,25	4	
18/08/2018	311	28,25	28,25	28,25	350.000,00	282.273,66	1	
20/08/2018	313	27,75	27,75	27,75	325.000,00	262.688,78	1	
21/08/2018	314	28,25	28,25	28,25	25.000,00	20.124,72	1	
24/08/2018	317	28,00	28,00	28,00	11.800,00	9.497,66	2	
27/08/2018	320	28,50	28,50	28,50	50.000,00	40.029,39	1	
28/08/2018	321	28,25	28,25	28,25	25.000,00	20.037,33	1	
30/08/2018	323	27,75	28,50	28,13	170.000,00	135.972,60	2	
31/08/2018	324	28,25	28,25	28,25	100.000,00	80.000,44	1	
04/09/2018	328	28,25	28,25	28,25	350.000,00	279.309,76	1	
05/09/2018	329	28,00	28,00	28,00	89.137,86	71.218,19	1	
07/09/2018	331	28,50	28,50	28,50	50.000,00	39.756,02	1	
10/09/2018	334	27,75	28,00	27,88	400.000,00	318.827,79	2	
14/09/2018	338	28,00	28,00	28,00	11.800,00	9.376,08	2	
15/09/2018	339	28,50	29,50	29,00	95.000,00	74.904,15	2	
18/09/2018	342	28,25	28,25	28,25	350.000,00	276.915,24	1	
19/09/2018	343	28,50	28,50	28,50	100.000,00	78.924,04	1	
20/09/2018	344	28,00	28,00	28,00	72.192,00	57.153,56	4	
21/09/2018	345	28,00	28,00	28,00	11.800,00	9.336,26	2	
22/09/2018	346	28,50	28,50	28,50	50.000,00	39.389,20	1	
28/09/2018	352	29,00	29,00	29,00	60.000,00	46.916,17	1	
29/09/2018	353	28,00	28,00	28,00	400.000,00	314.953,84	1	
30/09/2018	354	28,00	28,00	28,00	2.054.796,00	1.616.938,04	4	
01/10/2018	355	28,50	28,50	28,50	50.000,00	39.172,34	1	
05/10/2018	359	28,25	28,25	28,25	210.278,00	164.655,02	1	
					58.858.402,71	53.134.762,13	534	
PAGARÉ EN U\$S		11/10/2017						
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques	
16/05/2018	217	8,00	8,00	8,00	28.500,00	27.211,73	1	
18/07/2018	280	8,00	8,00	8,00	10.830,00	10.201,69	1	
10/08/2018	303	8,00	8,00	8,00	20.000,00	18.758,35	1	
14/09/2018	338	8,00	8,00	8,00	12.921,00	12.032,26	1	
09/10/2018	363	8,00	8,00	8,00	12.500,00	11.576,42	1	
12/10/2018	366	8,00	8,00	8,00	18.000,00	16.666,67	1	
23/10/2018	377	8,00	8,00	8,00	20.000,00	18.477,27	1	
05/11/2018	390	8,00	8,00	8,00	20.000,00	18.428,76	1	
16/11/2018	401	8,00	8,00	8,00	20.000,00	18.387,91	1	
26/11/2018	411	8,00	8,00	8,00	20.000,00	18.350,93	1	
10/03/2019	515	8,45	8,45	8,45	6.000,00	5.361,96	1	
10/08/2019	668	8,45	8,45	8,45	20.000,00	17.324,79	1	
10/03/2020	881	8,45	8,45	8,45	6.000,00	4.984,52	1	
10/08/2020	1034	8,45	8,45	8,45	20.000,00	16.140,14	1	
					234.751,00	213.903,40	14	

**SITUACION GENERAL DE:
FIDEICOMISOS FINANCIEROS**

CREDINÁMICO V Y VI..... C.S.; N° 1-C2) N°7

CODIGOS DE INDIVIDUALIZACIONES:

N° 7: Con fecha 11 de junio 2015 el Directorio de la Comisión Nacional de Valores resolvió: "... *suspender preventivamente la autorización de nuevos Fideicomisos Financieros y/o la prórroga o reconducción de los Fideicomisos existentes en los que se encuentre previsto que GPS FIDUCIARIA S.A. intervenga en el carácter de Fiduciario Financiero, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida*".

N° 1 - C2): Cuando en los informes o dictámenes el auditor o la comisión fiscalizadora o el consejo de vigilancia se abstengan de emitir opinión sobre los estados contables.

C.S.: Cotización Suspendida.

ESTADOS CONTABLES DE LIQUIDACIÓN.

2

Fideicomiso Financiero Fidebica XXXVII**Estado de Situación Patrimonial Fiduciario de Liquidación**

Al 31 de agosto de 2017 y al 31 de diciembre de 2016

	31.08.17	31.12.16		31.08.17	31.12.16
	\$	\$		\$	\$
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CORRIENTE			PASIVO CORRIENTE		
Caja y Bancos (Nota 5.1)	-	441.165	Valores de Deuda Fiduciaria (Nota 5.5)	-	18.207.033
Inversiones corrientes (Nota 5.2 y Anexo C)	-	1.582.763	Deudas Fiscales (Nota 5.6)	-	67.303
Créditos por cesión fiduciaria (Nota 5.3 y Anexo E)	-	29.736.223	Otras Deudas (Nota 5.7)	-	844.058
Otros Créditos (Nota 5.4)	-	1.404.056	Total del Pasivo Corriente	-	19.118.394
Total del Activo Corriente	-	33.164.207	Total del Pasivo	-	19.118.394
ACTIVO NO CORRIENTE			PATRIMONIO NETO FIDUCIARIO (según Estado		
Créditos por cesión fiduciaria (Nota 5.3 y Anexo E)	-	11.155.165	de Evolución del Patrimonio Neto Fiduciario)	-	25.386.470
Otros Créditos (Nota 5.4)	-	185.492	Total del Pasivo y Patrimonio Neto Fiduciario	-	44.504.864
Total del Activo No Corriente	-	11.340.657			
Total del Activo	-	44.504.864			

Las Notas y Anexos que se acompañan son parte integrante de los estados contables fiduciarios.

Firmado a efectos de su identificación
Con nuestro informe de fecha 09/10/2017
BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E. Prov. Santa Fe - M.N. 7-282

Dr. Guillermo Rezával (Socio)
Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. Prov. Santa Fe - M.N. 15.613 - Ley 8738

Rosario Administradora
Sociedad Fiduciaria S.A.
(en carácter de Fiduciario)

Dr. Fernando J. Luciani
Presidente



Fideicomiso Financiero Fidebica XXXVII

Estado de Resultados Fiduciario de Liquidación

Correspondiente al ejercicio económico irregular N° 3 de liquidación
iniciado el 1° de enero de 2017 y finalizado el 31 de agosto de 2017
comparativo con el ejercicio económico N° 2 finalizado el 31 de diciembre de 2016

	31.08.17	31.12.16
	\$	\$
Intereses por Créditos por cesión fiduciaria	3.045.016	9.516.874
Intereses por Valores de Deuda Fiduciaria	(873.174)	(8.265.861)
Bonificación Capital	(1.855.809)	-
Recupero (Cargo) por previsión por riesgo de incobrabilidad (Anexo E)	76.505	(10.562)
Resultados Financieros generados por activos:		
Resultado por tenencia de inversiones	252.311	716.781
Intereses plazo fijo	-	41.448
Retribución por administración de fondos líquidos	(30.530)	(91.746)
Gastos (Anexo H)	(699.072)	(1.008.027)
Resultado del ejercicio antes del Impuesto - (Pérdida) Ganancia	(84.753)	898.907
Impuesto a las Ganancias (Nota 4.9)	(780.631)	(318.314)
Resultado neto del ejercicio – (Pérdida) Ganancia	(865.384)	580.593

Las Notas y Anexos que se acompañan son parte integrante de los estados contables fiduciarios.

Firmado a efectos de su identificación
Con nuestro informe de fecha 09/10/2017
BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.
C.P.C.E. Prov. Santa Fe - M.N. 7-282

Dr. Guillermo Rezával (Socio)
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E. Prov. Santa Fe - M.N. 15.613 - Ley 8738

Rosario Administradora
Sociedad Fiduciaria S.A.
(en carácter de Fiduciario)

Dr. Fernando J. Luciani
Presidente



INFORME TRIMESTRAL BANCO HIPOTECARIO.

ANEXO I:
INFORME TRIMESTRAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES, CEDEAR, OTROS VALORES REPRESENTATIVOS DE
DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

1	Emisor:	Banco Hipotecario SA
2	Tipo de valor negociable emitido:	Obligaciones Negociables
3	Fechas autorizaciones CNV (del programa, de cada serie y/o clase y fecha del levantamiento de condicionamientos, en su caso):	Programa autorizado por Resolución N° 16.573 del 24 de mayo de 2011. a) Serie X autorizada el 2 de agosto de 2013 b) Serie XI autorizada el 2 de agosto de 2013 c) Serie XII autorizada el 2 de agosto de 2013
4	Monto autorizado del programa, cada serie y/o clase:	Programa autorizado por US\$ 500.000.000. a) Serie X autorizado por \$ 25.000.000 ampliable a \$ 50.000.000. b) Serie XI autorizado por \$ 25.000.000 ampliable a \$ 50.000.000. c) Serie XII autorizado por \$ 25.000.000 ampliable a \$ 50.000.000. Ampliable hasta un máximo conjunto de \$ 500.000.000
	Moneda:	US\$ (dólares estadounidenses o su equivalente en pesos)
	Programa/ serie y/o clase:	Programa Global de Emisión de Títulos de Mediano Plazo por US\$ 500.000.000. a) Obligaciones Negociables Serie X. b) Obligaciones Negociables Serie XI. c) Obligaciones Negociables Serie XII.



5	Fecha de colocación de cada serie y/o clase:	a) , b) y c) 9 de agosto de 2013
	Serie y/o clase	a) Serie X b) Serie XI c) Serie XII
6	Para el programa y/o cada clase y/o serie:	
	a)Monto colocado total:	a) Serie X: \$ 34.523.000. b) Serie XI: \$ 146.137.000 c) Serie XII: U\$S 44.508.000
	b)Monto total en circulación:	a) Serie X: \$ 0. b) Serie XI: \$ 0. c) Serie XII: U\$S 0
	c)Monto total neto ingresado a la emisora:	a) Serie X: \$ 34.181.222. b) Serie XI: \$ 144.690.244. c) Serie XII: U\$S 44.067.371.
7	Precio de colocación de cada serie y/o clase (en %):	a) , b) y c) 100%.
8	Tasa de interés de cada serie y/o clase (1) (indicar tasa de referencia):	
	Fija	a) Serie X: 22,00% c) Serie XII: 3,95%
	Flotante	n.a.
	Margen s/ tasa flotante	b) Serie XI: Badlar + 3,75%
9	Fecha de vencimiento del programa y de cada serie y/o clase (en meses):	a) 9 de agosto de 2014 b) 14 de mayo de 2015 c) 14 de agosto de 2017
10	Fecha comienzo primer pago de interés y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a), b) y c) 14 de noviembre de 2013 (trimestral).
11	Fecha comienzo primera amortización y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a) 9 de agosto de 2014 b) 14 de mayo de 2015 c) 14 de agosto de 2017 (única al vencimiento).



12	Detalle de amortización e interés:	
	Amortización	Interés
	a) 9 de agosto de 2014: 100%	a) 14 de noviembre de 2013: 22,00% 14 de febrero de 2014: 22,00% 14 de mayo de 2014: 22,00% 9 de agosto de 2014: 22,00%
	b) 14 de mayo de 2015: 100%	b) 14 de noviembre de 2013: Badlar + 3,75% 14 de febrero de 2014: Badlar + 3,75% 14 de mayo de 2014: Badlar + 3,75% 14 de agosto de 2014: Badlar + 3,75% 14 de noviembre de 2014: Badlar + 3,75% 14 de febrero de 2015: Badlar + 3,75% 14 de mayo de 2015: Badlar + 3,75%
	c) 14 de agosto de 2017: 100%	c) 14 de noviembre de 2013: 3,95% 14 de febrero de 2014: 3,95% 14 de mayo de 2014: 3,95% 14 de agosto de 2014: 3,95% 14 de noviembre de 2014: 3,95% 14 de febrero de 2015: 3,95% 14 de mayo de 2015: 3,95% 14 de agosto de 2015: 3,95% 14 de noviembre de 2015: 3,95% 14 de febrero de 2016: 3,95% 14 de mayo de 2016: 3,95% 14 de agosto de 2016: 3,95% 14 de noviembre de 2016: 3,95% 14 de febrero de 2017: 3,95% 14 de mayo de 2017: 3,95% 14 de agosto de 2017: 3,95%
13	Cotización: (indicar Bolsas y/o Mercados Nacionales o Extranjeros en los que cotiza el programa, cada serie y/o clase)	Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Mercado Abierto Electrónico SA Bolsa de Comercio de Rosario
14	Rescate anticipado – Cancelación – Conversión en acciones (Aclarar por cada serie y/o clase si existen incumplimientos en los pagos o refinanciaciones o conversiones):	No aplica.
15	Tipo de garantía del programa, cada serie y/o clase:	No aplica.



16	Costos y gastos de emisión del programa, cada serie y/o clase:(en forma global y TIR):	a) Serie X: \$ 382.842 (gastos) TIR 23,19% b) Serie XI: \$ 1.620.581 (gastos) TIR Badlar + 4,40% c) Serie XII: U\$S493.570 (gastos) TIR 4,23%
17	Otros datos: (2)	No aplica.
18	Fecha de publicación del prospecto y/o suplementos (indicar lugar y fecha de todas las publicaciones y/o sus modificaciones):	Prospecto: 12 de abril de 2013. a) , b) y c): 2 de agosto de 2013.
19	Observaciones:	

Nota: El formulario deberá ser completado por los administradores de las emisoras, por cada una de las clases y/o series autorizadas y/o por cada programa global, autorizado, hayan o no sido colocados. Cuando se trate de fideicomisos financieros o CEDEAR, deberá adaptarse el formulario a las características particulares de los valores negociables.

- (1) En caso de colocación con precio de descuento, indicar porcentaje de tasa de interés anual equivalente.
- (2) En el caso de fideicomisos financieros, deberá informarse además por cada serie y/o clase, el fiduciario, cofiduciario, fiduciante, activos fideicomitidos y precio de transferencia del activo fideicomitado al fideicomiso y en CEDEAR informar el monto total emitido, el monto total cancelado y el saldo no emitido.



ANEXO II:
INFORME TRIMESTRAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES, CEDEAR, OTROS VALORES REPRESENTATIVOS DE
DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

1	Emisor:	Banco Hipotecario SA
2	Tipo de valor negociable emitido:	Obligaciones Negociables
3	Fechas autorizaciones CNV (del programa, de cada serie y/o clase y fecha del levantamiento de condicionamientos, en su caso):	Programa autorizado por Resolución N° 16.573 del 24 de mayo de 2011. a) Clase XXX autorizada el 24 de agosto de 2015 b) Clase XXXI autorizada el 24 de agosto de 2015
4	Monto autorizado del programa, cada serie y/o clase:	Programa autorizado por US\$ 500.000.000. a) Clase XXX autorizado por \$ 25.000.000 ampliable a \$ 50.000.000. b) Clase XXXI autorizado por \$ 25.000.000 ampliable a \$ 50.000.000. Ampliable hasta un máximo conjunto de \$ 700.000.000
	Moneda:	US\$ (dólares estadounidenses o su equivalente en pesos)
	Programa/ serie y/o clase:	Programa Global de Emisión de Títulos de Mediano Plazo por US\$ 500.000.000. a) Obligaciones Negociables Clase XXX. b) Obligaciones Negociables Clase XXXI.
5	Fecha de colocación de cada serie y/o clase:	a) 1 de Septiembre de 2015 b) 1 de Septiembre de 2015
	Serie y/o clase	a) Clase XXX b) Clase XXXI
6	Para el programa y/o cada clase y/o serie:	



	a)Monto colocado total:	a) Clase XXX: \$ 314.611.000 b) Clase XXXI: U\$S 14.730.000
	b)Monto total en circulación:	a) Clase XXX: \$ 0 b) Clase XXXI: U\$S 14.730.000
	c)Monto total neto ingresado a la emisora:	a) Clase XXX: \$ 312.408.723 b) Clase XXXI: U\$S 14.626.890
7	Precio de colocación de cada serie y/o clase (en %):	a) 100%. b) 100%.
8	Tasa de interés de cada serie y/o clase (1) (indicar tasa de referencia):	
	Fija	b) Clase XXXI: 2,00%
	Flotante	n.a.
	Margen s/ tasa flotante	a) Clase XXX: 9 meses 28,25% y 9 meses Badlar + 4,50%
9	Fecha de vencimiento del programa y de cada serie y/o clase (en meses):	a) 4 de marzo de 2017 b) 4 de septiembre de 2018
10	Fecha comienzo primer pago de interés y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a) y b) 4 de diciembre de 2015 (trimestral).
11	Fecha comienzo primera amortización y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a) 4 de marzo de 2017 b) 4 de septiembre de 2018 (única al vencimiento).
12	Detalle de amortización e interés:	
	Amortización	Interés



	<p>a) 4 de marzo de 2017: 100%</p> <p>b) 4 de septiembre de 2018: 100%</p>	<p>a)</p> <p>4 de diciembre de 2015: 28,25%</p> <p>4 de marzo de 2016: 28,25%</p> <p>4 de junio de 2016: 28,25 %</p> <p>4 de septiembre de 2016: Badlar + 450 bps</p> <p>4 de diciembre de 2016: Badlar + 450 bps</p> <p>4 de marzo de 2017: Badlar + 450 bps</p> <p>b)</p> <p>4 de diciembre de 2015: 2,00%</p> <p>4 de marzo de 2016: 2,00%</p> <p>4 de junio de 2016: 2,00%</p> <p>4 de septiembre de 2016: 2,00%</p> <p>4 de diciembre de 2016: 2,00%</p> <p>4 de marzo de 2017: 2,00%</p> <p>4 de junio de 2017: 2,00%</p> <p>4 de septiembre de 2017: 2,00%</p> <p>4 de diciembre de 2017: 2,00%</p> <p>4 de marzo de 2018: 2,00%</p> <p>4 de junio de 2018: 2,00%</p> <p>4 de septiembre de 2018: 2,00%</p>
13	Cotización: (indicar Bolsas y/o Mercados Nacionales o Extranjeros en los que cotiza el programa, cada serie y/o clase)	Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Mercado Abierto Electrónico SA
14	Rescate anticipado – Cancelación – Conversión en acciones (Aclarar por cada serie y/o clase si existen incumplimientos en los pagos o refinanciamientos o conversiones):	No aplica.
15	Tipo de garantía del programa, cada serie y/o clase:	No aplica.
16	Costos y gastos de emisión del programa, cada serie y/o clase:(en forma global y TIR):	<p>a) Clase XXX: \$ 3.237.192 (gastos) TIR 27,21%</p> <p>b) Clase XXXI: U\$S 154.713 (gastos) TIR 2,36%</p>
17	Otros datos: (2)	No aplica.
18	Fecha de publicación del prospecto y/o suplementos (indicar lugar y fecha de todas las publicaciones y/o sus modificaciones):	<p>Prospecto: 11 de mayo de 2015.</p> <p>a) y b) Suplemento de precios: 24 de agosto de 2015.</p>
19	Observaciones:	

Nota: El formulario deberá ser completado por los administradores de las emisoras, por cada una de las clases y/o series autorizadas y/o por cada programa global, autorizado, hayan o no sido colocados. Cuando se trate de fideicomisos financieros o CEDEAR, deberá adaptarse el formulario a las características particulares de los valores negociables.

- (1) En caso de colocación con precio de descuento, indicar porcentaje de tasa de interés anual equivalente.
- (2) En el caso de fideicomisos financieros, deberá informarse además por cada serie y/o clase, el fiduciario, cofiduciario, fiduciante, activos fideicomitidos y precio de transferencia del activo fideicomitado al fideicomiso y en CEDEAR informar el monto total emitido, el monto total cancelado y el saldo no emitido.



ANEXO III:
INFORME TRIMESTRAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES, CEDEAR, OTROS VALORES REPRESENTATIVOS DE
DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

1	Emisor:	Banco Hipotecario SA
2	Tipo de valor negociable emitido:	Obligaciones Negociables
3	Fechas autorizaciones CNV (del programa, de cada serie y/o clase y fecha del levantamiento de condicionamientos, en su caso):	Programa autorizado por Resolución N° 16.573 del 24 de mayo de 2011. a) Clase XXIX Tramo I: autorizada el 9 de noviembre de 2015 b) Clase XXIX Tramo II: autorizada el 9 de mayo de 2016
4	Monto autorizado del programa, cada serie y/o clase:	Programa autorizado por US\$ 800.000.000. a) Tramo I autorizado por US\$ 200.000.000 ampliable por hasta US\$ 500.000.000. b) Tramo II autorizado por US\$ 100.000.000 ampliable por hasta US\$ 200.000.000.
	Moneda:	US\$ (dólares estadounidenses o su equivalente en pesos)
	Programa/ serie y/o clase:	Programa Global de Emisión de Títulos de Mediano Plazo por US\$ 800.000.000. Obligaciones Negociables Clase XXIX.
5	Fecha de colocación de cada serie y/o clase:	a) 24 de noviembre de 2015 b) 17 de mayo de 2016
	Serie y/o clase	Clase XXIX
6	Para el programa y/o cada clase y/o serie:	
	a)Monto colocado total:	a) US\$ 200.000.000 b) US\$ 150.000.000
	b)Monto total en circulación:	US\$ 350.000.000



	c)Monto total neto ingresado a la emisora:	a) US\$ 199.145.000 b) US\$ 159.146.250
7	Precio de colocación de cada serie y/o clase (en %):	a) 100% b) 106,525%
8	Tasa de interés de cada serie y/o clase (1) (indicar tasa de referencia):	
	Fija	9,75%
	Flotante	n.a.
	Margen s/ tasa flotante	n.a.
9	Fecha de vencimiento del programa y de cada serie y/o clase (en meses):	30 de noviembre de 2020
10	Fecha comienzo primer pago de interés y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	30 de mayo de 2016 (semestral).
11	Fecha comienzo primera amortización y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	30 de noviembre de 2020 (única al vencimiento).
12	Detalle de amortización e interés:	
	Amortización	Interés
	30 de noviembre de 2020: 100%	30 de mayo de 2016: 9,75% 30 de noviembre de 2016: 9,75% 30 de mayo de 2017: 9,75% 30 de noviembre de 2017: 9,75% 30 de mayo de 2018: 9,75% 30 de noviembre de 2018: 9,75% 30 de mayo de 2019: 9,75% 30 de noviembre de 2019: 9,75% 30 de mayo de 2020: 9,75% 30 de noviembre de 2020: 9,75%
13	Cotización: (indicar Bolsas y/o Mercados Nacionales o Extranjeros en los que cotiza el programa, cada serie y/o clase)	Euro MTF Market – Bolsa de Comercio de Luxemburgo. Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Mercado Abierto Electrónico SA
14	Rescate anticipado – Cancelación – Conversión en acciones (Aclarar por cada serie y/o clase si existen incumplimientos en los pagos o refinanciaciones o conversiones):	No aplica.



15	Tipo de garantía del programa, cada serie y/o clase:	No aplica.
16	Costos y gastos de emisión del programa, cada serie y/o clase:(en forma global y TIR):	a) US\$ 2.890.000 (gastos) TIR 9,91% b) US\$ 2.420.000 (gastos) TIR 8,26%
17	Otros datos: (2)	No aplica.
18	Fecha de publicación del prospecto y/o suplementos (indicar lugar y fecha de todas las publicaciones y/o sus modificaciones):	a) Prospecto: 2 de noviembre de 2015. Suplemento de precios: 9 de noviembre de 2015. b) Prospecto: 22 de abril de 2016. Suplemento de precios: 9 de mayo de 2016.
19	Observaciones:	

Nota: El formulario deberá ser completado por los administradores de las emisoras, por cada una de las clases y/o series autorizadas y/o por cada programa global, autorizado, hayan o no sido colocados. Cuando se trate de fideicomisos financieros o CEDEAR, deberá adaptarse el formulario a las características particulares de los valores negociables.

- (1) En caso de colocación con precio de descuento, indicar porcentaje de tasa de interés anual equivalente.
- (2) En el caso de fideicomisos financieros, deberá informarse además por cada serie y/o clase, el fiduciario, cofiduciario, fiduciante, activos fideicomitidos y precio de transferencia del activo fideicomitado al fideicomiso y en CEDEAR informar el monto total emitido, el monto total cancelado y el saldo no emitido.



ANEXO IV:
INFORME TRIMESTRAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES, CEDEAR, OTROS VALORES REPRESENTATIVOS DE
DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

1	Emisor:	Banco Hipotecario SA
2	Tipo de valor negociable emitido:	Obligaciones Negociables
3	Fechas autorizaciones CNV (del programa, de cada serie y/o clase y fecha del levantamiento de condicionamientos, en su caso):	Programa autorizado por Resolución N° 16.573 del 24 de mayo de 2011. a) Clase XXXIV autorizada el 27 de enero de 2016 b) Clase XXXV autorizada el 27 de enero de 2016
4	Monto autorizado del programa, cada serie y/o clase:	Programa autorizado por US\$ 800.000.000. a) Clase XXXIV autorizado por \$ 25.000.000 ampliable a \$ 50.000.000. b) Clase XXXV autorizado por \$ 25.000.000 ampliable a \$ 50.000.000. Ampliable hasta un máximo conjunto de \$ 500.000.000
	Moneda:	US\$ (dólares estadounidenses o su equivalente en pesos)
	Programa/ serie y/o clase:	Programa Global de Emisión de Títulos de Mediano Plazo por US\$ 800.000.000. a) Obligaciones Negociables Clase XXXIV. b) Obligaciones Negociables Clase XXXV.
5	Fecha de colocación de cada serie y/o clase:	a) 3 de Febrero de 2016 b) 3 de Febrero de 2016
	Serie y/o clase	a) Clase XXXIV b) Clase XXXV
6	Para el programa y/o cada clase y/o serie:	



	a)Monto colocado total:	a) Clase XXXIV: \$ 264.030.000 b) Clase XXXV: \$ 235.970.000
	b)Monto total en circulación:	a) Clase XXXIV: \$ 0 b) Clase XXXV: \$235.970.000
	c)Monto total neto ingresado a la emisora:	a) Clase XXXIV: \$ 262.181.790 b) Clase XXXV: \$ 234.318.210
7	Precio de colocación de cada serie y/o clase (en %):	a) 100%. b) 100%.
8	Tasa de interés de cada serie y/o clase (1) (indicar tasa de referencia):	
	Fija	n.a
	Flotante	n.a.
	Margen s/ tasa flotante	a) Clase XXXIV: Badlar + 4,00% b) Clase XXXV: Badlar + 4,99%
9	Fecha de vencimiento del programa y de cada serie y/o clase (en meses):	a) 10 de agosto de 2017 b) 10 de febrero de 2019
10	Fecha comienzo primer pago de interés y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a) y b) 10 de mayo de 2016 (trimestral).
11	Fecha comienzo primera amortización y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a) 10 de agosto de 2017 b) 10 de febrero de 2019 (única al vencimiento).
12	Detalle de amortización e interés:	
	Amortización	Interés



	<p>a) 10 de agosto de 2017: 100%</p> <p>b) 10 de febrero de 2019: 100%</p>	<p>a)</p> <p>10 de mayo de 2016: Badlar + 400 bps 10 de agosto de 2016: Badlar + 400 bps 10 de noviembre de 2016: Badlar + 400 bps 10 de febrero de 2017: Badlar + 400 bps 10 de mayo de 2017: Badlar + 400 bps 10 de agosto de 2017: Badlar + 400 bps</p> <p>b)</p> <p>10 de mayo de 2016: Badlar + 499 bps 10 de agosto de 2016: Badlar + 499 bps 10 de noviembre de 2016: Badlar + 499 bps 10 de febrero de 2017: Badlar + 499 bps 10 de mayo de 2017: Badlar + 499 bps 10 de agosto de 2017: Badlar + 499 bps 10 de noviembre de 2017: Badlar + 499 bps 10 de febrero de 2018: Badlar + 499 bps 10 de mayo de 2018: Badlar + 499 bps 10 de agosto de 2018: Badlar + 499 bps 10 de noviembre de 2018: Badlar + 499 bps 10 de febrero de 2019: Badlar + 499 bps</p>
13	Cotización: (indicar Bolsas y/o Mercados Nacionales o Extranjeros en los que cotiza el programa, cada serie y/o clase)	Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Mercado Abierto Electrónico SA
14	Rescate anticipado – Cancelación – Conversión en acciones (Aclarar por cada serie y/o clase si existen incumplimientos en los pagos o refinanciamientos o conversiones):	No aplica.
15	Tipo de garantía del programa, cada serie y/o clase:	No aplica.
16	Costos y gastos de emisión del programa, cada serie y/o clase:(en forma global y TIR):	<p>a) Clase XXXIV: \$ 2.773.635 (gastos) TIR 30,77%</p> <p>b) Clase XXXV: \$ 2.478.865 (gastos) TIR 31,31%</p>
17	Otros datos: (2)	No aplica.
18	Fecha de publicación del prospecto y/o suplementos (indicar lugar y fecha de todas las publicaciones y/o sus modificaciones):	Prospecto: 2 de noviembre de 2015. a) y b) Suplemento de precios: 27 de enero de 2016.
19	Observaciones:	

Nota: El formulario deberá ser completado por los administradores de las emisoras, por cada una de las clases y/o series autorizadas y/o por cada programa global, autorizado, hayan o no sido colocados. Cuando se trate de fideicomisos financieros o CEDEAR, deberá adaptarse el formulario a las características particulares de los valores negociables.

- (1) En caso de colocación con precio de descuento, indicar porcentaje de tasa de interés anual equivalente.
- (2) En el caso de fideicomisos financieros, deberá informarse además por cada serie y/o clase, el fiduciario, cofiduciario, fiduciante, activos fideicomitidos y precio de transferencia del activo fideicomitado al fideicomiso y en CEDEAR informar el monto total emitido, el monto total cancelado y el saldo no emitido.



ANEXO V:
INFORME TRIMESTRAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES, CEDEAR, OTROS VALORES REPRESENTATIVOS DE
DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

1	Emisor:	Banco Hipotecario SA
2	Tipo de valor negociable emitido:	Obligaciones Negociables
3	Fechas autorizaciones CNV (del programa, de cada serie y/o clase y fecha del levantamiento de condicionamientos, en su caso):	Programa autorizado por Resolución N° 16.573 del 24 de mayo de 2011. Clase XXXVI autorizada el 6 de mayo de 2016
4	Monto autorizado del programa, cada serie y/o clase:	Programa autorizado por US\$ 800.000.000. Clase XXXVI autorizado por \$ 25.000.000 ampliable a \$ 50.000.000. Ampliable hasta un máximo de \$ 700.000.000
	Moneda:	US\$ (dólares estadounidenses o su equivalente en pesos)
	Programa/ serie y/o clase:	Programa Global de Emisión de Títulos de Mediano Plazo por US\$ 800.000.000. Obligaciones Negociables Clase XXXVI.
5	Fecha de colocación de cada serie y/o clase:	13 de Mayo de 2016
	Serie y/o clase	Clase XXXVI
6	Para el programa y/o cada clase y/o serie:	
	a)Monto colocado total:	Clase XXXVI: \$ 469.750.000
	b)Monto total en circulación:	Clase XXXVI: \$ 469.750.000
	c)Monto total neto ingresado a la emisora:	Clase XXXVI: \$ 466.461.750
7	Precio de colocación de cada serie y/o clase (en %):	100%.
8	Tasa de interés de cada serie y/o clase (1) (indicar tasa de referencia):	



	Fija	n.a
	Flotante	n.a.
	Margen s/ tasa flotante	Clase XXXVI: Badlar + 4,25% Primeros 3 meses la tasa tiene un piso de 37%
9	Fecha de vencimiento del programa y de cada serie y/o clase (en meses):	18 de noviembre de 2017
10	Fecha comienzo primer pago de interés y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	18 de agosto de 2016 (trimestral).
11	Fecha comienzo primera amortización y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	18 de noviembre de 2017 (única al vencimiento).
12	Detalle de amortización e interés:	
	Amortización	Interés
	18 de noviembre de 2017: 100%	18 de agosto de 2016: 37% 18 de noviembre de 2016: Badlar + 425 bps 18 de febrero de 2017: Badlar + 425 bps 18 de mayo de 2017: Badlar + 425 bps 18 de agosto de 2017: Badlar + 425 bps 18 de noviembre de 2017: Badlar + 425 bps
13	Cotización: (indicar Bolsas y/o Mercados Nacionales o Extranjeros en los que cotiza el programa, cada serie y/o clase)	Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Mercado Abierto Electrónico SA
14	Rescate anticipado – Cancelación – Conversión en acciones (Aclarar por cada serie y/o clase si existen incumplimientos en los pagos o refinanciamientos o conversiones):	No aplica.
15	Tipo de garantía del programa, cada serie y/o clase:	No aplica.
16	Costos y gastos de emisión del programa, cada serie y/o clase:(en forma global y TIR):	Clase XXXVI: \$ 4.936.219 (gastos) TIR 35,12%
17	Otros datos: (2)	No aplica.



18	Fecha de publicación del prospecto y/o suplementos (indicar lugar y fecha de todas las publicaciones y/o sus modificaciones):	Prospecto: 22 de abril de 2016. Suplemento de precios: 6 de mayo de 2016.
19	Observaciones:	

Nota: El formulario deberá ser completado por los administradores de las emisoras, por cada una de las clases y/o series autorizadas y/o por cada programa global, autorizado, hayan o no sido colocados. Cuando se trate de fideicomisos financieros o CEDEAR, deberá adaptarse el formulario a las características particulares de los valores negociables.

- (1) En caso de colocación con precio de descuento, indicar porcentaje de tasa de interés anual equivalente.
- (2) En el caso de fideicomisos financieros, deberá informarse además por cada serie y/o clase, el fiduciario, cofiduciario, fiduciante, activos fideicomitidos y precio de transferencia del activo fideicomitado al fideicomiso y en CEDEAR informar el monto total emitido, el monto total cancelado y el saldo no emitido.



ANEXO VI:
INFORME TRIMESTRAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES, CEDEAR, OTROS VALORES REPRESENTATIVOS DE
DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

1	Emisor:	Banco Hipotecario SA
2	Tipo de valor negociable emitido:	Obligaciones Negociables
3	Fechas autorizaciones CNV (del programa, de cada serie y/o clase y fecha del levantamiento de condicionamientos, en su caso):	Programa autorizado por Resolución N° 16.573 del 24 de mayo de 2011 y N° 18.145 del 28 de julio de 2016. a) Clase XXXVIII autorizada el 8 de agosto de 2016 b) Clase XXXIX autorizada el 8 de agosto de 2016
4	Monto autorizado del programa, cada serie y/o clase:	Programa autorizado por US\$ 1.000.000.000. a) Clase XXXVIII autorizado por \$ 25.000.000 ampliable a \$ 50.000.000. b) Clase XXXIX autorizado por \$ 25.000.000 ampliable a \$ 50.000.000. Ampliable hasta un máximo conjunto de \$ 700.000.000
	Moneda:	US\$ (dólares estadounidenses o su equivalente en pesos)
	Programa/ serie y/o clase:	Programa Global de Emisión de Títulos de Mediano Plazo por US\$ 1.000.000.000. a) Obligaciones Negociables Clase XXXVIII. b) Obligaciones Negociables Clase XXXIX.
5	Fecha de colocación de cada serie y/o clase:	a) 12 de Agosto de 2016 b) 12 de Agosto de 2016
	Serie y/o clase	a) Clase XXXVIII b) Clase XXXIX
6	Para el programa y/o cada clase y/o serie:	



	a)Monto colocado total:	a) Clase XXXVIII: \$ 145.200.000 b) Clase XXXIX: \$ 343.241.000
	b)Monto total en circulación:	a) Clase XXXVIII: \$ 145.200.000 b) Clase XXXIX: \$ 343.241.000
	c)Monto total neto ingresado a la emisora:	a) Clase XXXVIII: \$ 144.183.600 b) Clase XXXIX: \$ 340.838.313
7	Precio de colocación de cada serie y/o clase (en %):	a) 100%. b) 100%.
8	Tasa de interés de cada serie y/o clase (1) (indicar tasa de referencia):	
	Fija	n.a
	Flotante	n.a.
	Margen s/ tasa flotante	a) Clase XXXVIII: Badlar + 3,00% b) Clase XXXIX: Badlar + 3,49%
9	Fecha de vencimiento del programa y de cada serie y/o clase (en meses):	a) 18 de febrero de 2018 b) 18 de agosto de 2019
10	Fecha comienzo primer pago de interés y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a) y b) 18 de noviembre de 2016 (trimestral).
11	Fecha comienzo primera amortización y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a) 18 de febrero de 2018 b) 18 de agosto de 2019 (única al vencimiento).
12	Detalle de amortización e interés:	
	Amortización	Interés



	a) 18 de febrero de 2018: 100% b) 18 de agosto de 2019: 100%	b) 18 de noviembre de 2016: Badlar + 300 bps 18 de febrero de 2017: Badlar + 300 bps 18 de mayo de 2017: Badlar + 300 bps 18 de agosto de 2017: Badlar + 300 bps 18 de noviembre de 2017: Badlar + 300 bps 18 de febrero de 2018: Badlar + 300 bps b) 18 de noviembre de 2016: Badlar + 349 bps 18 de febrero de 2017: Badlar + 349 bps 18 de mayo de 2017: Badlar + 349 bps 18 de agosto de 2017: Badlar + 349 bps 18 de noviembre de 2017: Badlar + 349 bps 18 de febrero de 2018: Badlar + 349 bps 18 de mayo de 2018: Badlar + 349 bps 18 de agosto de 2018: Badlar + 349 bps 18 de noviembre de 2018: Badlar + 349 bps 18 de febrero de 2019: Badlar + 349 bps 18 de mayo de 2019: Badlar + 349 bps 18 de agosto de 2019: Badlar + 349 bps
13	Cotización: (indicar Bolsas y/o Mercados Nacionales o Extranjeros en los que cotiza el programa, cada serie y/o clase)	Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Mercado Abierto Electrónico SA
14	Rescate anticipado – Cancelación – Conversión en acciones (Aclarar por cada serie y/o clase si existen incumplimientos en los pagos o refinanciamientos o conversiones):	No aplica.
15	Tipo de garantía del programa, cada serie y/o clase:	No aplica.
16	Costos y gastos de emisión del programa, cada serie y/o clase:(en forma global y TIR):	a) Clase XXXVIII: \$ 1.526.632 (gastos) TIR 28,16% b) Clase XXXIX: \$ 3.608.833 (gastos) TIR 28,38%
17	Otros datos: (2)	No aplica.
18	Fecha de publicación del prospecto y/o suplementos (indicar lugar y fecha de todas las publicaciones y/o sus modificaciones):	Prospecto: 4 de agosto de 2016. a) y b) Suplemento de precios: 8 de agosto de 2016.
19	Observaciones:	

Nota: El formulario deberá ser completado por los administradores de las emisoras, por cada una de las clases y/o series autorizadas y/o por cada programa global, autorizado, hayan o no sido colocados. Cuando se trate de fideicomisos financieros o CEDEAR, deberá adaptarse el formulario a las características particulares de los valores negociables.

- (1) En caso de colocación con precio de descuento, indicar porcentaje de tasa de interés anual equivalente.
- (2) En el caso de fideicomisos financieros, deberá informarse además por cada serie y/o clase, el fiduciario, cofiduciario, fiduciante, activos fideicomitidos y precio de transferencia del activo fideicomitado al fideicomiso y en CEDEAR informar el monto total emitido, el monto total cancelado y el saldo no emitido.



ANEXO VII:
INFORME TRIMESTRAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES, CEDEAR, OTROS VALORES REPRESENTATIVOS DE
DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

1	Emisor:	Banco Hipotecario SA
2	Tipo de valor negociable emitido:	Obligaciones Negociables
3	Fechas autorizaciones CNV (del programa, de cada serie y/o clase y fecha del levantamiento de condicionamientos, en su caso):	Programa autorizado por Resolución N° 16.573 del 24 de mayo de 2011 y N° 18.145 del 28 de julio de 2016. Clase XL autorizada el 04 de Octubre de 2016
4	Monto autorizado del programa, cada serie y/o clase:	Programa autorizado por US\$ 1.000.000.000. Clase XL autorizado por US\$ 400.000.000
	Moneda:	US\$ (dólares estadounidenses o su equivalente en pesos)
	Programa/ serie y/o clase:	Programa Global de Emisión de Títulos de Mediano Plazo por US\$ 1.000.000.000. Obligaciones Negociables Clase XL.
5	Fecha de colocación de cada serie y/o clase:	06 de Octubre de 2016
	Serie y/o clase	Clase XL
6	Para el programa y/o cada clase y/o serie:	
	a)Monto colocado total:	Clase XL: \$ 6.078.320.000
	b)Monto total en circulación:	Clase XL: \$ 5.678.320.000
	c)Monto total neto ingresado a la emisora:	Clase XL: \$ 6.038.507.004
7	Precio de colocación de cada serie y/o clase (en %):	100%.
8	Tasa de interés de cada serie y/o clase (1) (indicar tasa de referencia):	
	Fija	n.a



	Flotante	n.a.
	Margen s/ tasa flotante	Clase XL: Badlar + 2,50% Primer periodo la tasa es 22,2292% + 2,50%. En ningún caso la tasa de interés podrá ser inferior al 18%.
9	Fecha de vencimiento del programa y de cada serie y/o clase (en meses):	12 de Enero de 2020
10	Fecha comienzo primer pago de interés y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	12 de Enero de 2017 (trimestral).
11	Fecha comienzo primera amortización y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	12 de Julio de 2019 el 33,3% 12 de Octubre de 2019 el 33,3% 12 de Enero de 2020 el 33,4%
12	Detalle de amortización e interés:	
	Amortización	Interés
	12 de Julio de 2019 el 33,3% 12 de Octubre de 2019 el 33,3% 12 de Enero de 2020 el 33,4%	12 de Enero de 2017: Badlar + 250 bps 12 de Abril de 2017: Badlar + 250 bps 12 de Julio de 2017: Badlar + 250 bps 12 de Octubre de 2017: Badlar + 250 bps 12 de Enero de 2018: Badlar + 250 bps 12 de Abril de 2018: Badlar + 250 bps 12 de Julio de 2018: Badlar + 250 bps 12 de Octubre de 2018: Badlar + 250 bps 12 de Enero de 2019: Badlar + 250 bps 12 de Abril de 2019: Badlar + 250 bps 12 de Julio de 2019: Badlar + 250 bps 12 de Octubre de 2019: Badlar + 250 bps 12 de Enero de 2020: Badlar + 250 bps
13	Cotización: (indicar Bolsas y/o Mercados Nacionales o Extranjeros en los que cotiza el programa, cada serie y/o clase)	Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Mercado Abierto Electrónico SA Euro MTF Market – Bolsa de Comercio de Luxemburgo.
14	Rescate anticipado – Cancelación – Conversión en acciones (Aclarar por cada serie y/o clase si existen incumplimientos en los pagos o refinanciamientos o conversiones):	Recompra y cancelación de ARS 400.000.000 efectuado el 23/12/2016.



15	Tipo de garantía del programa, cada serie y/o clase:	No aplica.
16	Costos y gastos de emisión del programa, cada serie y/o clase:(en forma global y TIR):	Clase XL: \$ 54.856.838 (gastos) TIR 24,74%
17	Otros datos: (2)	No aplica.
18	Fecha de publicación del prospecto y/o suplementos (indicar lugar y fecha de todas las publicaciones y/o sus modificaciones):	Prospecto: 03 de Octubre de 2016. Suplemento de precios: 04 de Octubre de 2016.
19	Observaciones:	

Nota: El formulario deberá ser completado por los administradores de las emisoras, por cada una de las clases y/o series autorizadas y/o por cada programa global, autorizado, hayan o no sido colocados. Cuando se trate de fideicomisos financieros o CEDEAR, deberá adaptarse el formulario a las características particulares de los valores negociables.

- (1) En caso de colocación con precio de descuento, indicar porcentaje de tasa de interés anual equivalente.
- (2) En el caso de fideicomisos financieros, deberá informarse además por cada serie y/o clase, el fiduciario, cofiduciario, fiduciante, activos fideicomitidos y precio de transferencia del activo fideicomitado al fideicomiso y en CEDEAR informar el monto total emitido, el monto total cancelado y el saldo no emitido.



ANEXO VIII:
INFORME TRIMESTRAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES, CEDEAR, OTROS VALORES REPRESENTATIVOS DE
DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

1	Emisor:	Banco Hipotecario SA
2	Tipo de valor negociable emitido:	Obligaciones Negociables
3	Fechas autorizaciones CNV (del programa, de cada serie y/o clase y fecha del levantamiento de condicionamientos, en su caso):	Programa autorizado por Resolución N° 16.573 del 24 de mayo de 2011 y N° 18.145 del 28 de julio de 2016. a) Clase XLI autorizada el 7 de febrero de 2017 b) Clase XLII autorizada el 7 de febrero de 2017
4	Monto autorizado del programa, cada serie y/o clase:	Programa autorizado por US\$ 1.500.000.000. a) Clase XLI autorizado por \$ 25.000.000 ampliable a \$ 50.000.000. b) Clase XLII autorizado por \$ 25.000.000 ampliable a \$ 50.000.000. Ampliable hasta un máximo conjunto de \$ 1.000.000.000
	Moneda:	US\$ (dólares estadounidenses o su equivalente en pesos)
	Programa/ serie y/o clase:	Programa Global de Emisión de Títulos de Mediano Plazo por US\$ 1.500.000.000. a) Obligaciones Negociables Clase XLI. b) Obligaciones Negociables Clase XLII.
5	Fecha de colocación de cada serie y/o clase:	a) 15 de Febrero de 2017 b) 15 de Febrero de 2017
	Serie y/o clase	a) Clase XLI b) Clase XLII
6	Para el programa y/o cada clase y/o serie:	



	a)Monto colocado total:	a) Clase XLI: \$ 354.362.000 b) Clase XLII: \$ 645.638.000
	b)Monto total en circulación:	a) Clase XLI: \$ 354.362.000 b) Clase XLII: \$ 645.638.000
	c)Monto total neto ingresado a la emisora:	a) Clase XLI: \$ 351.881.466 b) Clase XLII: \$ 641.118.534
7	Precio de colocación de cada serie y/o clase (en %):	a) 100%. b) 100%.
8	Tasa de interés de cada serie y/o clase (1) (indicar tasa de referencia):	
	Fija	n.a
	Flotante	n.a.
	Margen s/ tasa flotante	a) Clase XLI: Badlar + 2,89% b) Clase XLII: Badlar + 3,20%
9	Fecha de vencimiento del programa y de cada serie y/o clase (en meses):	a) 20 de agosto de 2018 b) 20 de febrero de 2020
10	Fecha comienzo primer pago de interés y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a) y b) 20 de mayo de 2017 (trimestral).
11	Fecha comienzo primera amortización y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a) 20 de agosto de 2018 b) 20 de febrero de 2020 (Única al vencimiento).
12	Detalle de amortización e interés:	
	Amortización	Interés



	<p>c) 20 de agosto de 2018: 100%</p> <p>d) 20 de febrero de 2020: 100%</p>	<p>a)</p> <p>20 de mayo de 2017: Badlar + 289 bps 20 de agosto de 2017: Badlar + 289 bps 20 de noviembre de 2017: Badlar + 289 bps 20 de febrero de 2018: Badlar + 289 bps 20 de mayo de 2018: Badlar + 289 bps 20 de agosto de 2018: Badlar + 289 bps</p> <p>b)</p> <p>20 de mayo de 2016: Badlar + 320 bps 20 de agosto de 2017: Badlar + 320 bps 20 de noviembre de 2017: Badlar + 320 bps 20 de febrero de 2018: Badlar + 320 bps 20 de mayo de 2018: Badlar + 320 bps 20 de agosto de 2018: Badlar + 320 bps 20 de noviembre de 2018: Badlar + 320 bps 20 de febrero de 2019: Badlar + 320 bps 20 de mayo de 2019: Badlar + 320 bps 20 de agosto de 2019: Badlar + 320 bps 20 de noviembre de 2019: Badlar + 320 bps 20 de febrero de 2020: Badlar + 320 bps</p>
13	Cotización: (indicar Bolsas y/o Mercados Nacionales o Extranjeros en los que cotiza el programa, cada serie y/o clase)	Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Mercado Abierto Electrónico SA
14	Rescate anticipado – Cancelación – Conversión en acciones (Aclarar por cada serie y/o clase si existen incumplimientos en los pagos o refinanciaciones o conversiones):	No aplica.
15	Tipo de garantía del programa, cada serie y/o clase:	No aplica.
16	Costos y gastos de emisión del programa, cada serie y/o clase:(en forma global y TIR):	<p>a) Clase XLI: \$ 2.794.144 (gastos) TIR 23,17%</p> <p>b) Clase XLII: \$ 5.090.856 (gastos) TIR 25,62%</p>
17	Otros datos: (2)	No aplica.
18	Fecha de publicación del prospecto y/o suplementos (indicar lugar y fecha de todas las publicaciones y/o sus modificaciones):	Prospecto: 7 de febrero de 2017. a) y b) Suplemento de precios: 7 de febrero de 2017.
19	Observaciones:	

Nota: El formulario deberá ser completado por los administradores de las emisoras, por cada una de las clases y/o series autorizadas y/o por cada programa global, autorizado, hayan o no sido colocados. Cuando se trate de fideicomisos financieros o CEDEAR, deberá adaptarse el formulario a las características particulares de los valores negociables.

- (1) En caso de colocación con precio de descuento, indicar porcentaje de tasa de interés anual equivalente.
- (2) En el caso de fideicomisos financieros, deberá informarse además por cada serie y/o clase, el fiduciario, cofiduciario, fiduciante, activos fideicomitidos y precio de transferencia del activo fideicomitido al fideicomiso y en CEDEAR informar el monto total emitido, el monto total cancelado y el saldo no emitido.



ANEXO IX:
INFORME TRIMESTRAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES, CEDEAR, OTROS VALORES REPRESENTATIVOS DE
DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

1	Emisor:	Banco Hipotecario SA
2	Tipo de valor negociable emitido:	Obligaciones Negociables
3	Fechas autorizaciones CNV (del programa, de cada serie y/o clase y fecha del levantamiento de condicionamientos, en su caso):	Programa autorizado por Resolución N° 16.573 del 24 de mayo de 2011 y N° 18.493 del 02 de febrero de 2017. a) Clase XLIII autorizada el 25 de abril de 2017 b) Clase XLIV autorizada el 25 de abril de 2017 c) Clase XLV autorizada el 25 de abril de 2017
4	Monto autorizado del programa, cada serie y/o clase:	Programa autorizado por US\$ 1.500.000.000. a) Clase XLIII autorizado por \$ 100.000.000 ampliable a \$ 300.000.000. b) Clase XLIV autorizado por \$ 100.000.000 ampliable a \$ 300.000.000. c) Clase XLV autorizado por \$100.000.000 ampliable a \$300.000.000. Ampliable hasta un máximo conjunto de \$ 1.500.000.000
	Moneda:	US\$ (dólares estadounidenses o su equivalente en pesos)
	Programa/ serie y/o clase:	Programa Global de Emisión de Títulos de Mediano Plazo por US\$ 1.500.000.000. a) Obligaciones Negociables Clase XLIII. b) Obligaciones Negociables Clase XLIV. c) Obligaciones Negociables Clase XLV.



5	Fecha de colocación de cada serie y/o clase:	a) 03 de Mayo de 2017 b) 03 de Mayo de 2017 c) 03 de Mayo de 2017.
	Serie y/o clase	a) Clase XLIII b) Clase XLIV c) Clase XL
6	Para el programa y/o cada clase y/o serie:	
	a)Monto colocado total:	a) Clase XLIII: UVA 54.605.876 b) Clase XLIV: \$ 256.644.000 c) Clase XLV: \$ 102.436.000
	b)Monto total en circulación:	a) Clase XLIII: UVA 54.605.876 b) Clase XLIV: \$ 256.644.000 c) Clase XLV: \$ 102.436.000
	c)Monto total neto ingresado a la emisora:	a) Clase XLIII: \$ 1.008.489.713 b) Clase XLIV: \$ 255.104.136 c) Clase XLV: \$ 101.821.384
7	Precio de colocación de cada serie y/o clase (en %):	a) 100%. b) 100%. c) 100%.
8	Tasa de interés de cada serie y/o clase (1) (indicar tasa de referencia):	
	Fija	a) Clase XLIII: 2,75%
	Flotante	n.a.
	Margen s/ tasa flotante	b) Clase XLIV: Badlar + 2,75% c) Clase XLV: Badlar + 2,98%
9	Fecha de vencimiento del programa y de cada serie y/o clase (en meses):	a) 08 de mayo de 2020 b) 08 de noviembre de 2018 c) 08 de mayo de 2020
10	Fecha comienzo primer pago de interés y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a) y b) y c) 08 de agosto de 2017 (trimestral).



11	Fecha comienzo primera amortización y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a) 08 de mayo de 2020 b) 08 de noviembre de 2018 c) 08 de mayo de 2020 (Única al vencimiento).
12	Detalle de amortización e interés:	
	Amortización	Interés
	a) 08 de mayo de 2020: 100% b) 08 de noviembre de 2018: 100% c) 08 de mayo de 2020: 100%	a) 08 de agosto de 2017: 275 bps 08 de noviembre de 2017: 275 bps 08 de febrero de 2018: 275 bps 08 de mayo de 2018: 275 bps 08 de agosto de 2018: 275 bps 08 de noviembre de 2018: 275 bps 08 de febrero de 2019: 275 bps 08 de mayo de 2019: 275 bps 08 de agosto de 2019: 275 bps 08 de noviembre de 2019: 275 bps 08 de febrero de 2020: 275 bps 08 de mayo de 2020: 275 bps b) 08 de agosto de 2017: Badlar + 275 bps 08 de noviembre de 2017: Badlar + 275 bps 08 de febrero de 2018: Badlar + 275 bps 08 de mayo de 2018: Badlar + 275 bps 08 de agosto de 2018: Badlar + 275 bps 08 de noviembre de 2018: Badlar + 275 bps c) 08 de agosto de 2017: Badlar + 298 bps 08 de noviembre de 2017: Badlar + 298 bps 08 de febrero de 2018: Badlar + 298 bps 08 de mayo de 2018: Badlar + 298 bps 08 de agosto de 2018: Badlar + 298 bps 08 de noviembre de 2018: Badlar + 298 bps 08 de febrero de 2019: Badlar + 298 bps 08 de mayo de 2019: Badlar + 298 bps 08 de agosto de 2019: Badlar + 298 bps 08 de noviembre de 2019: Badlar + 298 bps 08 de febrero de 2020: Badlar + 298 bps 08 de mayo de 2020: Badlar + 298 bps
13	Cotización: (indicar Bolsas y/o Mercados Nacionales o Extranjeros en los que cotiza el programa, cada serie y/o clase)	Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Mercado Abierto Electrónico SA



14	Rescate anticipado – Cancelación – Conversión en acciones (Aclarar por cada serie y/o clase si existen incumplimientos en los pagos o refinanciaciones o conversiones):	No aplica.
15	Tipo de garantía del programa, cada serie y/o clase:	No aplica.
16	Costos y gastos de emisión del programa, cada serie y/o clase:(en forma global y TIR):	a) Clase XLIII: \$ 6.893.158 (gastos) TIR 25,96% b) Clase XLIV: \$ 1.743.670 (gastos) TIR 22,40% c) Clase XLV: \$ 695.962 (gastos) TIR 22,43%
17	Otros datos: (2)	No aplica.
18	Fecha de publicación del prospecto y/o suplementos (indicar lugar y fecha de todas las publicaciones y/o sus modificaciones):	Prospecto: 25 de abril de 2017. a) y b) y c) Suplemento de precios: 25 de abril de 2017.
19	Observaciones:	

Nota: El formulario deberá ser completado por los administradores de las emisoras, por cada una de las clases y/o series autorizadas y/o por cada programa global, autorizado, hayan o no sido colocados. Cuando se trate de fideicomisos financieros o CEDEAR, deberá adaptarse el formulario a las características particulares de los valores negociables.

- (1) En caso de colocación con precio de descuento, indicar porcentaje de tasa de interés anual equivalente.
- (2) En el caso de fideicomisos financieros, deberá informarse además por cada serie y/o clase, el fiduciario, cofiduciario, fiduciante, activos fideicomitidos y precio de transferencia del activo fideicomitado al fideicomiso y en CEDEAR informar el monto total emitido, el monto total cancelado y el saldo no emitido.



ANEXO X:
INFORME TRIMESTRAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
NEGOCIABLES, CEDEAR, OTROS VALORES REPRESENTATIVOS DE
DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

1	Emisor:	Banco Hipotecario SA
2	Tipo de valor negociable emitido:	Obligaciones Negociables
3	Fechas autorizaciones CNV (del programa, de cada serie y/o clase y fecha del levantamiento de condicionamientos, en su caso):	Programa autorizado por Resolución N° 16.573 del 24 de mayo de 2011 y N° 18.493 del 02 de febrero de 2017. a) Clase XLVI autorizada el 17 de julio de 2017 b) Clase XLVII autorizada el 17 de julio de 2017
4	Monto autorizado del programa, cada serie y/o clase:	Programa autorizado por US\$ 1.500.000.000. a) Clase XLVI autorizado por \$ 150.000.000 ampliable a \$ 1.500.000.000. b) Clase XLVII autorizado por \$ 150.000.000 ampliable a \$ 1.500.000.000. Ampliable hasta un máximo conjunto de \$ 1.500.000.000
	Moneda:	US\$ (dólares estadounidenses o su equivalente en pesos)
	Programa/ serie y/o clase:	Programa Global de Emisión de Títulos de Mediano Plazo por US\$ 1.500.000.000. a) Obligaciones Negociables Clase XLVI. b) Obligaciones Negociables Clase XLVII.
5	Fecha de colocación de cada serie y/o clase:	a) 04 de Agosto de 2017 b) 04 de Agosto de 2017
	Serie y/o clase	a) Clase XLVI b) Clase XLVII
6	Para el programa y/o cada clase y/o serie:	



	a)Monto colocado total:	a) Clase XLVI: \$ 496.855.000 b) Clase XLVII: US\$ 7.233.000
	b)Monto total en circulación:	a) Clase XLVI: \$ 496.855.000 b) Clase XLVII: US\$ 7.233.000
	c)Monto total neto ingresado a la emisora:	a) Clase XLVI: \$ 493.724.579 b) Clase XLVII: US\$ 7.187.429
7	Precio de colocación de cada serie y/o clase (en %):	a) 100%. b) 100%
8	Tasa de interés de cada serie y/o clase (1) (indicar tasa de referencia):	
	Fija	b) Clase XLVII: 4,00%
	Flotante	n.a.
	Margen s/ tasa flotante	a) Clase XLVI: Badlar + 4,25% Tasa mínima 1° Periodo de devengamiento: 26,75%
9	Fecha de vencimiento del programa y de cada serie y/o clase (en meses):	a) 09 de febrero de 2019 b) 09 de agosto de 2019
10	Fecha comienzo primer pago de interés y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	b) y b) 09 de noviembre de 2017 (trimestral).
11	Fecha comienzo primera amortización y periodicidad en meses de cada serie y/o clase:	a) 09 de febrero de 2019 b) 09 de agosto de 2019 (Única al vencimiento).
12	Detalle de amortización e interés:	
	Amortización	Interés



	a) 09 de febrero de 2019: 100% b) 09 de agosto de 2019: 100%	a) 09 de noviembre de 2017: Badlar + 425 bps 09 de febrero de 2018: Badlar + 425 bps 09 de mayo de 2018: Badlar + 425 bps 09 de agosto de 2018: Badlar + 425 bps 09 de noviembre de 2018: Badlar + 425 bps 09 de febrero de 2019: Badlar + 425 bps b) 09 de noviembre de 2017: 400 bps 09 de febrero de 2018: 400 bps 09 de mayo de 2018: 400 bps 09 de agosto de 2018: 400 bps 09 de noviembre de 2018: 400 bps 09 de febrero de 2019: 400 bps 09 de mayo de 2019: 400 bps 09 de agosto de 2019: 400 bps
13	Cotización: (indicar Bolsas y/o Mercados Nacionales o Extranjeros en los que cotiza el programa, cada serie y/o clase)	Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Mercado Abierto Electrónico SA
14	Rescate anticipado – Cancelación – Conversión en acciones (Aclarar por cada serie y/o clase si existen incumplimientos en los pagos o refinanciamientos o conversiones):	No aplica.
15	Tipo de garantía del programa, cada serie y/o clase:	No aplica.
16	Costos y gastos de emisión del programa, cada serie y/o clase:(en forma global y TIR):	a) Clase XLVI: \$ 3.130.421 (gastos) TIR 24,62% b) Clase XLVII: US\$ 45.571 (gastos) TIR 4,31%
17	Otros datos: (2)	No aplica.
18	Fecha de publicación del prospecto y/o suplementos (indicar lugar y fecha de todas las publicaciones y/o sus modificaciones):	Prospecto: 25 de abril de 2017. a) y b) Suplemento de precios: 25 de abril de 2017.
19	Observaciones:	

Nota: El formulario deberá ser completado por los administradores de las emisoras, por cada una de las clases y/o series autorizadas y/o por cada programa global, autorizado, hayan o no sido colocados. Cuando se trate de fideicomisos financieros o CEDEAR, deberá adaptarse el formulario a las características particulares de los valores negociables.

- (1) En caso de colocación con precio de descuento, indicar porcentaje de tasa de interés anual equivalente.
- (2) En el caso de fideicomisos financieros, deberá informarse además por cada serie y/o clase, el fiduciario, cofiduciario, fiduciante, activos fideicomitidos y precio de transferencia del activo fideicomitado al fideicomiso y en CEDEAR informar el monto total emitido, el monto total cancelado y el saldo no emitido.



RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución General

Número: RESGC-2017-708-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Septiembre de 2017

Referencia: Expte N° 3286/2016 PROYECTO DE RG AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN Y PROYECTOS RG MODIFICACIÓN AP, AN Y ALYC

VISTO el Expediente N° 3286/2016 caratulado “PROYECTO DE RG AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN Y PROYECTOS RG MODIFICACIÓN AP, AN Y ALYC”, lo dictaminado por la Subgerencia de Agentes de Calificación de Riesgo, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión queden comprendidas bajo su competencia.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo citado faculta a la Comisión a dictar las reglamentaciones que deben cumplir los agentes registrados desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que se impone como uno de los principios fundamentales de la Ley N° 26.831, fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor y promover la competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que persiguiendo el objetivo enunciado y habiéndose realizado un análisis comparado con la legislación de otros países, se recepta la experiencia positiva observada en relación a la definición de reglas generales de actuación y la determinación de condiciones particulares bajo las cuales los distintos agentes participantes del mercado deben desarrollar sus actividades.

Que, se advierte necesario propiciar la modificación normativa respecto de las actuales categorías de Agentes definiendo claramente sus ámbitos de actuación y funciones específicas, en virtud de las características propias de cada categoría, con el propósito de elevar los estándares entre los actores del mercado de capitales a través de una mayor profesionalización e idoneidad en las actividades.



Que en orden con ello y en lo que respecta a las categorías “Agentes de Negociación” y “Agente de Liquidación y Compensación” se redefine y establece el alcance de sus funciones y actividades permitidas bajo la órbita del mercado de capitales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 2°, 19, incisos d) y g) de la Ley N° 26.831 y el 2° del Decreto N° 1023/2013.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los artículos 3° y 4° de la Sección I del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ACTUACIÓN DE LOS AN.

ARTÍCULO 3°.- En el ejercicio de sus actividades, los AN sólo podrán actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes de acuerdo a las instrucciones precisas impartidas por éstos.

Los AN podrán recibir instrucciones precisas de sus clientes para realizar operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros en el exterior que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previstos en el artículo 2° del inciso b) del Decreto N° 589/2013, para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores, acorde al perfil de riesgo del cliente. A los efectos de realizar las operaciones indicadas en el párrafo precedente, los AN podrán celebrar convenios con intermediarios radicados en el exterior, siempre que se encuentren regulados por Comisiones de Valores u organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013.

LIMITACIONES EN LA ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Los AN no podrán:

- a) Recibir cobros de clientes ni efectuar pagos a éstos.
- b) Recibir, entregar o transferir valores negociables.
- c) Efectuar custodia de valores negociables (de la cartera propia del AN o de sus clientes).
- d) Custodiar fondos de sus clientes.
- e) Liquidar fondos ni valores negociables, tanto sea de clientes como de cartera propia, en forma directa con el Mercado o la Cámara Compensadora en su caso.
- f) Ser depositantes en Agentes de Depósito Colectivo registrados ante la Comisión.
- g) Realizar actividades de administración discrecional de carteras de clientes”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el inciso u) del artículo 11 de la Sección III del Capítulo I del Título VII de las



NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“...u) Formulario tipo a ser utilizado en la relación con los clientes conforme Anexo I del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir los artículos 29, 31 y 35 de la Sección IX del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“OBLIGACIONES DE LOS AN CON CLIENTES.

ARTÍCULO 29.- En su actuación general los AN deberán:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- i) Deberán conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo de sus clientes, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

CONTENIDO MÍNIMO DE CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA.

ARTÍCULO 31.- El formulario a ser completado y suscripto por los clientes en su relación con el AN, en virtud del Convenio de Apertura de Cuenta de clientes, deberá contemplar los aspectos mínimos indicados en el Anexo I del Capítulo I del presente Título. Será exclusiva responsabilidad del AN la inclusión de los contenidos mínimos dispuestos en el Anexo I mencionado.

Para el caso de los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial conforme lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en la normativa específica dictada en la materia, los contenidos mínimos del Anexo referido podrá ajustarse a lo dispuesto en dicha reglamentación, en los aspectos que resulten aplicables.



Los Agentes deberán incorporar dentro del legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la Comisión para cuando la requiera.

Asimismo, los Agentes deberán incorporar dentro del legajo del cliente copia de toda modificación del convenio, y copia de la rescisión del convenio con el cliente, cuando existiere.

El formulario utilizado deberá ser publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA de la Comisión, sin necesidad de aprobación del Organismo. Será responsabilidad de los AN mantener actualizada la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA con la última versión del formulario que utilice en su relación con los clientes.

SISTEMA CONTABLE Y REGISTRO DE INSTRUCCIONES DE OPERACIONES EN EL EXTERIOR.

ARTÍCULO 35.- SISTEMA CONTABLE. Los AN deberán llevar un sistema contable compuesto por:

a) Los libros y registros que establezcan las leyes vigentes, en razón de la naturaleza de la entidad.

b) Los siguientes registros, los cuales deberán estar rubricados y foliados y ser llevados estrictamente al día, de modo que antes del inicio de las operaciones de cada día, se encuentren registrados todos los movimientos hasta el día hábil inmediato anterior. En ellos deberá registrarse, sin excepción, toda operación en la fecha de su concertación:

b.1) Libro Registro de Operaciones con clientes: allí deberán registrar diariamente el detalle de las operaciones por fecha de concertación indicando: número de boleto, fecha de concertación y liquidación, cliente, tipo de operación, especie, cantidad, precio, valor efectivo, contraparte, aranceles, derechos y comisiones.

b.2) Libro Registro de Operaciones para Cartera Propia: allí deberán registrarse diariamente los movimientos de esta cartera indicando fecha de concertación, fecha de liquidación, especie, cantidad, precio, tipo de operación, contraparte, y valor efectivo. Al final de cada día deberá resumirse, por sujeto integrante de la cartera propia y por especie o instrumento, el saldo inicial, las compras, las ventas y el saldo final. En caso de no existir movimientos un día, deberá igualmente informarse el saldo final a ese día.

Los AN podrán sustituir los libros detallados en los apartados b.1) y b.2) por medios mecánicos, magnéticos u ópticos, previa autorización otorgada por la respectiva autoridad de control en la materia, en orden a la adecuación del sistema sustitutivo a las prescripciones que al respecto se determinen. En ningún caso la autorización para la sustitución mencionada importará el apartamiento de las exigencias del presente artículo respecto del tipo de registraciones y del deber de mantenerlas al día.

REGISTRO DE INSTRUCCIONES DE OPERACIONES EN EL EXTERIOR. Respecto de las instrucciones para realizar operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros en el exterior, los AN deberán llevar un Registro de Instrucciones de Operaciones en el Exterior en el cual deberá constar al menos los siguientes datos: identificación del comitente, tipo de operación, nombre del intermediario del exterior, identificación del mercado, fecha de instrucción con indicación de monto, cantidad y/o precio máximo, fecha de concertación y de liquidación, especie (N° CUSPIN/ISIN), cantidad, precio de negociación, gastos de la operación y entidad depositante de los títulos del exterior.

Los AN deberán conservar la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como inciso c.2) del artículo 55 de la Sección XIX del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“...c.2) Dentro de los diez (10) días de finalizado cada trimestre, valorización –al último día de cada



trimestre- de la suma total de la cartera de activos del exterior con detalle de su composición, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: instrumento/especie, emisor/administrador, código de ISIN, moneda de emisión, central depositaria/agente de custodia, mercado, valor nominal, precio, monto en moneda de origen y monto expresado en dólares estadounidenses”.

ARTÍCULO 5°.- Sustituir el inciso d.4) del artículo 55 de la Sección XIX del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“...d.4) Formulario utilizado en la relación con sus clientes conforme Anexo I del presente Capítulo”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el Anexo I del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el texto del Anexo (IF-2017-21968658-APN-DIR#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Eliminar los Anexos II y III del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 8°.- Sustituir el artículo 1° de la Sección I del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS ALyC.

ARTÍCULO 1°.- Conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 26.831 y en el Decreto N° 1023/13, en el presente Capítulo la Comisión establece las formalidades y requisitos que deberán cumplir las personas jurídicas que soliciten su autorización para funcionar e inscripción en el registro como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (en adelante “ALyC”) para intervenir en la liquidación y compensación de las operaciones concertadas en los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por la Comisión, incluyendo bajo jurisdicción de la Comisión cualquier actividad que éstos realicen.

En el ejercicio de sus actividades, los ALyC podrán actuar en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados por esta Comisión, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes de acuerdo a las instrucciones precisas impartidas por éstos.

Los ALyC podrán recibir instrucciones precisas de sus clientes para realizar operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros en el exterior que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previstos en el artículo 2° del inciso b) del Decreto N° 589/2013, para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores, acorde al perfil de riesgo del cliente.

A los efectos de realizar las operaciones indicadas en el párrafo precedente, los ALyC podrán celebrar convenios con intermediarios radicados en el exterior, siempre que se encuentren regulados por Comisiones de Valores u organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013”.

ARTÍCULO 9°.- Sustituir el artículo 8° de la Sección II del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“LIMITACIONES EN LA ACTUACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Los ALyC no podrán:

- a) realizar actividades de administración discrecional de carteras de clientes.



- b) disponer de los fondos ni de los valores negociables de sus clientes propios.

Además de estar alcanzados por las imposibilidades señaladas, los ALyC que liquiden y compensen operaciones registradas por otros AN, no podrán disponer de los fondos ni de los valores negociables de propiedad de los AN, ni de los clientes de los AN, con quienes tengan un convenio para liquidación y compensación de operaciones”.

ARTÍCULO 10.- Sustituir el inciso u) del artículo 17 de la Sección V del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“... u) Formulario tipo a ser utilizado en la relación con los clientes, conforme Anexo I del Capítulo I del presente Título”.

ARTÍCULO 11.- Sustituir los artículos 35, 37 y 41 de la Sección XI del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“OBLIGACIONES DE LOS ALYC.

ARTÍCULO 35.- En su actuación general los ALyC deberán:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Deberán conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo de sus clientes, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- g) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- h) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- i) Respecto a los convenios que sean celebrados entre el ALYC y el AAGI será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Título.

CONTENIDO MÍNIMO DE CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA.

ARTÍCULO 37.- El formulario a ser completado y suscripto por los clientes en su relación con el ALyC, en virtud del Convenio de Apertura de Cuenta de Clientes, deberá contemplar los aspectos mínimos indicados



en el Anexo I del Capítulo I del presente Título.

Será exclusiva responsabilidad del ALYC la inclusión de los contenidos mínimos dispuestos en el Anexo I mencionado.

Para el caso de los inversores extranjeros sometidos a una debida diligencia especial conforme lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en la normativa específica dictada en la materia, los contenidos mínimos del Anexo referido podrán ajustarse a lo dispuesto en dicha reglamentación, en los aspectos que resulten aplicables.

Los Agentes deberán incorporar dentro del legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada y quedando a disposición de la Comisión para cuando la requiera.

Asimismo, los Agentes deberán incorporar dentro del legajo del cliente copia de toda modificación del convenio firmado, y copia de la rescisión del convenio con el cliente, cuando existiere.

El formulario utilizado deberá ser publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA de la Comisión, sin necesidad de aprobación del Organismo. Será responsabilidad de los ALYC mantener actualizada la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA con la última versión del formulario que utilice en su relación con los clientes.

SISTEMA CONTABLE Y REGISTRO DE INSTRUCCIONES DE OPERACIONES EN EL EXTERIOR.

ARTÍCULO 41.- SISTEMA CONTABLE. Los ALyC deberán llevar un sistema contable compuesto por:

- a) Los libros y registros que establezcan las leyes vigentes, en razón de la naturaleza de la entidad.
- b) Los siguientes registros, los cuales deberán estar rubricados y foliados y ser llevados estrictamente al día, de modo que antes del inicio de las operaciones de cada día, se encuentren registrados todos los movimientos hasta el día hábil inmediato anterior. En ellos deberá registrarse, sin excepción, toda operación en la fecha de su concertación:
 - b.1) Libro Registro de Operaciones con clientes propios: allí deberán registrar diariamente el detalle de las operaciones por fecha de concertación indicando: número de boleto, fecha de concertación y liquidación, cliente, tipo de operación, especie, cantidad, precio, valor efectivo, contraparte, aranceles, derechos y comisiones.
 - b.2) Libro Registro de Operaciones para Cartera Propia: allí deberán registrarse diariamente los movimientos de esta cartera indicando fecha de concertación, fecha de liquidación, especie, cantidad, precio, tipo de operación, contraparte, y valor efectivo. Al final de cada día deberá resumirse, por sujeto integrante de la cartera propia y por especie o instrumento, el saldo inicial, las compras, las ventas y el saldo final. En caso de no existir movimientos un día, deberá igualmente informarse el saldo final a ese día.
 - b.3) Libro Caja: las registraciones deberán contar con fecha, concepto, detalle de los valores recibidos o entregados, identificación del deudor de quien se cobre o del acreedor a quien se pague, detallando si es cliente propio, cliente del AN por quien liquide, AN por quien liquide, Cámara Compensadora, Mercado o cualquier otra calidad.

Los ALyC podrán sustituir los libros detallados en los apartados b.1), b.2) y b.3) por medios mecánicos, magnéticos u ópticos, previa autorización otorgada por la respectiva autoridad de control en la materia, en orden a la adecuación del sistema sustitutivo a las prescripciones que al respecto se determinen. En ningún caso la autorización para la sustitución mencionada importará el apartamiento de las exigencias del presente artículo respecto del tipo de registraciones y del deber de mantenerlas al día.



REGISTRO DE INSTRUCCIONES DE OPERACIONES EN EL EXTERIOR. Respecto de las instrucciones para realizar operaciones de compra y/o venta de instrumentos financieros en el exterior, los ALyC deberán llevar un Registro de Instrucciones de Operaciones en el Exterior en el cual deberá constar al menos los siguientes datos: identificación del comitente, tipo de operación, nombre del intermediario del exterior, identificación del mercado, fecha de instrucción con indicación de monto, cantidad y/o precio máximo, fecha de concertación y de liquidación, especie (N° CUSPIN/ISIN), cantidad, precio de negociación, gastos de la operación y entidad depositante de los títulos del exterior.

Los ALyC deberán conservar la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas”.

ARTÍCULO 12.- Sustituir el inciso a.22) y el inciso d.4) del artículo 61 de la Sección XXI del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“...a.22) Nómima de Agentes de Negociación, Agentes Productores y Agentes Asesores Globales de Inversión registrados en la Comisión con los que tiene firmado un convenio o contrato.

...d.4) Formulario utilizado en la relación con sus clientes conforme Anexo I del Capítulo I del presente Título”.

ARTÍCULO 13.- Incorporar como inciso c.2) del artículo 61 de la Sección XXI del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“...c.2) Dentro de los diez (10) días de finalizado cada trimestre, valorización –al último día de cada trimestre- de la suma total de la cartera de activos del exterior con detalle de su composición, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: instrumento/especie, emisor/administrador, código de ISIN, moneda de emisión, central depositaria/agente de custodia, mercado, valor nominal, precio, monto en moneda de origen y monto expresado en dólares estadounidenses”.

ARTÍCULO 14.- Incorporar al Capítulo VI –AGENTES DE NEGOCIACIÓN Y AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN-, del Título XVIII -DISPOSICIONES TRANSITORIAS- de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los artículos 5° y 6°, según el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- Los Agentes de Negociación que se encuentren inscriptos en el Registro bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán antes del 28 de febrero de 2018 adecuar su actividad conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título VII de las Normas”.

ARTÍCULO 6°.- Los Agentes de Liquidación y Compensación que se encuentren inscriptos en el Registro bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán antes del 28 de febrero de 2018 adecuar su actividad conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título VII de las Normas”.

ARTÍCULO 15.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar y oportunamente archívese.



Digitally signed by BALESTRA Rocio
Date: 2017.09.29 18:28:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rocio Balestra
Directora
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by AYERRA Marcos Martin
Date: 2017.09.29 18:39:14 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Martin Ayerra
Presidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by BOEDO Patricia Noemi
Date: 2017.09.29 18:42:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Noemi Boedo
Vicepresidenta
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by HOURBEIGT Carlos Martin
Date: 2017.09.29 18:47:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Martin Hourbeigt
Director
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GAVITO Martin José
Date: 2017.09.29 18:50:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Jose Gavito
Director
Directorio
Comisión Nacional de Valores



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución General

Número: RESGC-2017-709-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Septiembre de 2017

Referencia: Expte N° 3286/2016 PROYECTO DE RG AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN Y PROYECTOS RG MODIFICACIÓN AP, AN Y ALYC

VISTO el Expediente N° 3286/2016 caratulado "PROYECTO DE RG AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN Y PROYECTOS RG MODIFICACIÓN AP, AN Y ALYC", lo dictaminado por la Subgerencia de Agentes de Calificación de Riesgo, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión queden comprendidas bajo su competencia.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo citado faculta a la Comisión a dictar las reglamentaciones que deben cumplir los agentes registrados desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que se impone como uno de los principios fundamentales de la Ley N° 26.831, fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tutiva del derecho del consumidor y promover la competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que persiguiendo el objetivo enunciado y habiéndose realizado un análisis comparado con la legislación de otros países, se recepta la experiencia positiva observada en relación a la definición de reglas generales de actuación y la determinación de condiciones particulares bajo las cuales los distintos agentes participantes del mercado deben desarrollar sus actividades.

Que por su parte, la Ley N° 26.831 define en su artículo 2° a los "Agentes productores de agentes de negociación" como aquellas *"personas físicas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables bajo responsabilidad de un agente de negociación registrado"*.



Que en ese marco, se advierte necesario efectuar una revisión integral de la normativa vigente aplicable al Agente Productor, definiendo claramente el ámbito de su actuación, en pos del cumplimiento de las actividades fijadas por la ley citada y simplificando y optimizando el procedimiento de inscripción de los sujetos que soliciten su inscripción bajo dicha categoría.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 2º, 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831 y 2º del Decreto N° 1023/2013.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el Capítulo IV del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“CAPÍTULO IV

AGENTES PRODUCTORES.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- Conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 26.831 y en el Decreto N° 1023/2013, en el presente Capítulo se establecen las formalidades y requisitos que deberán cumplir las personas humanas y jurídicas que soliciten su autorización para funcionar y su inscripción en el registro que lleva la Comisión como AGENTES PRODUCTORES DE AGENTES DE NEGOCIACIÓN (en adelante “AP”) a los fines de desarrollar actividades de difusión y promoción de valores negociables.

RESERVA LEGAL DE DENOMINACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Ninguna persona humana ni jurídica podrá desarrollar actividades incluyendo en su denominación y/o utilizando la expresión “AGENTE PRODUCTOR DE AGENTE DE NEGOCIACIÓN” y/o cualquier otra similar, sin encontrarse registrada previamente ante la Comisión.

CONTRATOS CON AN Y ALYC.

ARTÍCULO 3º.- El AP podrá solicitar su registro ante la Comisión, como AP de UNO (1) o más Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación con los que tenga celebrado un contrato. Los contratos firmados entre el AP y los AN y/o entre el AP y los ALyC deberán estar a disposición de la Comisión.

Dentro de los DOS (2) días de suscripto cada contrato, el AP deberá informar a través de la Autopista de la Información Financiera, fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere, identificación del AN y/o ALyC; asimismo, la rescisión de los contratos suscriptos deberá ser informada inmediatamente a través de la AIF.

SECCIÓN II

REGISTROS.



REGISTRO DE IDÓNEOS.

ARTÍCULO 4°.- El AP persona humana y todos los empleados de los AP, que en contacto con el público inversor desarrollen la actividad de difusión y promoción de valores negociables, deberán inscribirse en el Registro de Idóneos, conforme las pautas dispuestas en el Capítulo V -Registro de Idóneos- Título XII - Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública- de estas Normas.

INSCRIPCIÓN EN OTROS REGISTROS COMPATIBLES.

ARTÍCULO 5°.- A solicitud del AP, la Comisión procederá a inscribir a la persona humana o jurídica en otras categorías de agentes compatibles con su actividad, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables dispuestas por este Organismo en cada caso.

SECCIÓN III

ACTUACIÓN DEL AP.

ACTIVIDADES PERMITIDAS.

ARTÍCULO 6°.- En el marco del desarrollo de las actividades de difusión y promoción de valores negociables, el AP podrá:

- a) Captar clientes para su posterior alta por parte del AN y/o ALyC con los que tenga firmado un contrato.
- b) Prestar información sobre los servicios brindados por los AN y/o ALyC con los que haya suscripto contrato.
- c) Proveer al cliente de la documentación utilizada por el AN y/o ALyC necesaria para su registro como cliente.

NORMAS DE CONDUCTA.

ARTÍCULO 7°.- En su actuación general los AP deberán:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los clientes u otros participantes en el mercado.
- c) Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses con los clientes y con los AN y ALyC con los que hubiere celebrado contrato.

RETRIBUCIÓN DEL AP.

ARTÍCULO 8°.- Los AP percibirán como retribución por su actuación en tal carácter un porcentaje de la comisión que perciba el AN y/o el ALyC por el registro de las operaciones de los clientes acercados por el AP. Tal retribución se formalizará a través de una cesión de comisiones pactada con cada AN y/o ALyC para el que actúe el AP, conforme el porcentaje acordado entre las partes. El AN y el ALyC no podrán incrementar su comisión cuando registren operaciones para clientes derivados por sus AP.

SECCIÓN IV

PROHIBICIONES. INCOMPATIBILIDADES.



LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD DE LOS AP.

ARTÍCULO 9°.- Los AP no podrán llevar a cabo las siguientes actividades y servicios:

- a) Constituir domicilio en el mismo domicilio del AN y/o ALyC con el que haya suscripto un contrato.
- b) Desarrollar sus actividades en el mismo domicilio que el AN y/o el ALyC con los que hubiera suscripto un contrato.
- c) Utilizar la denominación de AN y/o ALyC como propia.
- d) Recibir fondos y/o valores negociables de clientes o en nombre de clientes.
- e) Custodiar fondos y/o valores negociables de clientes o en nombre de clientes.
- f) Actuar como representante de un AN o un ALyC.
- g) Delegar en terceros, total o parcialmente la ejecución de los servicios que constituyan el objeto del contrato suscripto con el AN y/o ALyC para actuar como AP.
- h) Utilizar contraseñas o firmas electrónicas del cliente.
- i) Gestionar órdenes ni administrar carteras de clientes.

INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 10.- No podrán ser elegidos para integrar los órganos de administración, de fiscalización (titulares y suplentes), ni gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, de los AP personas jurídicas:

- a) Quienes no puedan ejercer el comercio.
- b) Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación, hasta DIEZ (10) años después de cumplida la condena.
- c) Los fallidos y los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.
- d) Quienes se encuentren inhabilitados por la aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 132 inciso c) de la Ley N° 26.831.
- e) Las personas que no cumplan con los requisitos dispuestos en la normativa sobre Prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Cuando la incompatibilidad sea posterior a la inscripción, la persona humana implicada quedará suspendida hasta tanto aquella desaparezca.

SECCIÓN V

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AP.

REQUISITOS GENERALES PARA PERSONAS JURÍDICAS.

ARTÍCULO 11.- A los fines de obtener su inscripción en el Registro de AP que lleva la Comisión, las entidades interesadas deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:



- a) Texto ordenado vigente del estatuto social o instrumento constitutivo, con constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente.
- b) Registro de accionistas y/o integrantes de la persona jurídica a la fecha de la presentación.
- c) Sede social inscripta. En caso de contar con sucursales y/u otros domicilios operativos, se deberá indicar las direcciones y datos completos.
- d) Sitio web de la entidad, dirección de correo electrónico institucional, así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer, para el contacto con el público en general.
- e) Declaración jurada conforme el texto del Anexo del Título AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA firmada por el representante legal de la entidad, con firma certificada por ante escribano público.
- f) Resolución social que resuelve la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes Productores.
- g) Nóminas de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes), gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, apoderados, indicándose domicilio real, teléfonos, correos electrónicos, y antecedentes personales y profesionales. Deberá acompañarse los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.
- h) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización, por los gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.
- i) Constancia de Número de C.U.I.T.
- j) Declaraciones juradas suscriptas por cada miembro del órgano de administración, miembro del órgano de fiscalización, titulares y suplentes, gerente, en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades reglamentadas en el artículo 10 del presente Capítulo.
- k) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales de cada uno de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550.

La documentación indicada en los incisos a), b), c), f) y g) deberá ser presentada en copia certificada por ante escribano público.

Sin perjuicio de la documentación expuesta anteriormente, la Comisión podrá requerir a los AP toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad conforme a las normas y reglamentaciones vigentes.

PARA PERSONAS HUMANAS.

ARTÍCULO 12.- A los fines de obtener y mantener su inscripción en el Registro de AP que lleva la Comisión, las personas humanas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

- a) Nombre y apellido completo, D.N.I. y constancia Número de C.U.I.T.



- b) Domicilio real y operativo.
- c) Sitio web, dirección de correo electrónico, así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer.
- d) Declaración jurada conforme el texto del Anexo del Título AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA firmada por el solicitante, con firma certificada por ante escribano público.
- e) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales.
- f) Declaraciones juradas suscriptas por el AP en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades dispuestas en la Ley N° 26.831.
- g) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá ser completada y firmada por el AP, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Sin perjuicio de la documentación expuesta anteriormente, la Comisión podrá requerir al AP toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad conforme a las normas y reglamentaciones vigentes.

TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

PLAZO.

ARTÍCULO 13.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 26.831, el trámite de petición de autorización y registro se presentará ante la Comisión, quien se expedirá en el término de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir del momento en que queda reunida toda la documentación a satisfacción de la Comisión y no se formularen nuevos pedidos u observaciones.

SECCIÓN VI

ACCIONES PROMOCIONALES. DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 14.- Los AP deberán indicar claramente en toda publicidad y difusión que realicen la denominación o nombre completo del AP agregando "AGENTE PRODUCTOR de (denominación completa de AN y ALyC con los que tenga firmado contrato) registrado bajo el N°... de la CNV" o leyenda similar.

El AP no podrá incluir declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre los servicios que se ofrezcan.

SECCIÓN VII

CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS. REGLA GENERAL.

ARTÍCULO 15.- Una vez autorizados y registrados ante la Comisión, los AP deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la Comisión durante el término de su inscripción. Asimismo, deberán cumplir con cualquier modificación de los requisitos mencionados en el presente Capítulo que disponga la Comisión, conforme las formalidades y plazos exigidos oportunamente.

Los agentes deberán cumplir los recaudos y pautas establecidos en la Ley N° 26.831 y en el Título XII - Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública- de estas Normas, siendo pasibles de toda medida objeto de aplicación por parte de la Comisión, de acuerdo a las circunstancias del caso.

INCUMPLIMIENTO.



ARTICULO 16.- Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del AP, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Comisión.

Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá merituar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al AP, en los términos del artículo 51 de la Ley N° 26.831, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión.

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

ARTÍCULO 17.- La Comisión cancelará el registro en el caso que un AP registrado así lo solicite, previo cumplimiento de todos los requisitos que disponga la Comisión, o por incumplimiento a los requisitos esenciales que lo habiliten a funcionar, reservándose el Organismo en ambos casos el ejercicio del poder disciplinario por los hechos ocurridos con anterioridad a la referida cancelación.

SECCIÓN VIII

RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 18.- Los AP remitirán a la Comisión, por medio de la AIF, la información requerida en el artículo 11 inciso M) del Capítulo I del Título XV de las Normas”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el inciso M) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“Artículo 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con el alcance indicado en el artículo 1º sobre “Disposiciones generales” del presente Título y conforme criterios interpretativos fijados por este Organismo, la siguiente información:

... M) AGENTES PRODUCTORES DE AGENTES DE NEGOCIACIÓN (AP):

- 1) Requisitos generales para personas jurídicas:
 - 1.1) Estatuto social vigente.
 - 1.2) Registro de accionistas.
 - 1.3) Sede Social Inscripta.
 - 1.4) Contratos suscriptos con los AN y ALyC.
 - 1.5) Página en internet, correo electrónico y cuenta de redes sociales en caso de poseer.
 - 1.6) Actas del órgano de administración.
 - 1.7) Actas del órgano de fiscalización.
 - 1.8) Nóminas de los miembros de los órganos de administración, de fiscalización, gerentes y apoderados.
 - 1.9) Declaración Jurada de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
 - 1.10) Número de C.U.I.T.
 - 1.11) Formulario datos personales.



- 1.12) Declaración jurada de incompatibilidades Ley 26.831 y Normas CNV.
- 1.13) Certificado de antecedentes penales.
- 1.14) Formulario de Declaración Jurada correo electrónico.
- 1.15) Declaración jurada AIF.
- 1.16) Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
- 1.17) Hechos relevantes.
- 1.18) Alta Idóneo.
- 1.19) Baja Idóneo.
- 1.20) DNI/CUIT/CUIL Idóneo.
- 1.21) Antecedentes Penales Idóneo.
- 1.22) Alta AFIP/vínculo laboral.
- 2) Para personas humanas:
 - 2.1) Contratos suscriptos con los AN y ALyC.
 - 2.2) Nombre y Apellido completo y DNI.
 - 2.3) Domicilio.
 - 2.4) Página en internet, correo electrónico y cuenta de redes sociales en caso de poseer.
 - 2.5) Título universitario extendido en el país o su equivalente en el exterior.
 - 2.6) Certificado de antecedentes penales.
 - 2.7) Formulario de Declaración Jurada correo electrónico.
 - 2.8) Número de C.U.I.T..
 - 2.9) Declaración jurada de incompatibilidades Ley 26.831.
 - 2.10) Declaración Jurada de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
 - 2.11) Formulario datos personales.
 - 2.12) Declaración jurada AIF.
 - 2.13) Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
 - 2.14) Hechos relevantes.
 - 2.15) Alta Idóneo.
 - 2.16) Baja Idóneo.



2.17) DNI/CUIT/CUIL Idóneo.

2.18) Antecedentes Penales Idóneo.

2.19) Alta AFIP/vínculo laboral”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar al Capítulo VIII –AGENTES PRODUCTORES-, del Título XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS- de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el artículo 5°, según el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 5°.-** Los Agentes Productores que se encuentren inscriptos en el Registro bajo la categoría indicada a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán antes del 28 de febrero de 2018 adecuar su actividad conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo IV del Título VII de las Normas”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar y oportunamente archívese.

Digitally signed by BALESTRA Rocio
Date: 2017.09.26 18:27:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rocio Balestra
Directora
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by AYERZA Marcos Martin
Date: 2017.09.26 18:38:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Martin Ayerza
Presidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by BOEDO Patricia Noemi
Date: 2017.09.26 18:43:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Noemi Boedo
Vicepresidenta
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by HOURBEIGT Carlos Martin
Date: 2017.09.26 18:47:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Martin Hourbeigt
Director
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GAVITO Martin José
Date: 2017.09.26 18:50:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Jose Gavito
Director
Directorio
Comisión Nacional de Valores



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución General

Número: RESGC-2017-710-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Septiembre de 2017

Referencia: Expte N° 3286/2016 PROYECTO DE RG AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN Y PROYECTOS RG MODIFICACIÓN AP, AN Y ALYC

VISTO el Expediente N° 3286/2016 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, caratulado "PROYECTO DE RG AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN Y PROYECTOS RG MODIFICACIÓN AP, AN Y ALYC", lo dictaminado por la Subgerencia de Agentes de Calificación de Riesgo, la Subgerencia de Registro y Autorización, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la Comisión queden comprendidas bajo su competencia.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo citado faculta a la Comisión a dictar las reglamentaciones que deben cumplir los agentes registrados desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que se impone como uno de los principios fundamentales de la Ley N° 26.831, fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor y promover la competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 1023/13, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES se encuentra facultada para crear nuevas categorías de Agentes cuando, a su criterio, corresponda su registro para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, de acuerdo con la experiencia comparada, resulta impostergable dinamizar las actividades propias del mercado de capitales para propender a su desarrollo en forma equitativa, eficiente y transparente, fomentando una sana y libre competencia, advirtiéndose la necesidad de regular específicamente la actividad de administración de carteras de inversión, definiendo su funcionamiento, supervisión y



fiscalización.

Que en el marco de lo expuesto, resulta necesaria la creación de una nueva categoría de agente específica para el desarrollo de la actividad antes referida, bajo la denominación "ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN", cuya actuación consistirá en proporcionar de manera habitual y profesional servicios de asesoramiento, gestión de órdenes de operaciones y/o administración de carteras de inversión, en el ámbito del mercado de capitales.

Que, en orden con ello, corresponde dictar la reglamentación que regirá a la nueva categoría de agente, definiendo las reglas generales de su actuación, las condiciones particulares bajo las cuales deberán desarrollar su actividad, los requisitos de inscripción que deberán acreditar a los efectos de su registro ante esta Comisión Nacional, así como el régimen informativo que deberán cumplir.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 2°, 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831 y 2° del Decreto N° 1023/2013.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir la denominación del Título VII de las Normas (N.T. 2013 y mod.) por la siguiente: "AGENTES DE NEGOCIACIÓN. AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN. AGENTES PRODUCTORES. AGENTES ASESORES DEL MERCADO DE CAPITALES. AGENTES DE CORRETAJE. AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN".

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Capítulo VII –AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"CAPÍTULO VII

AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN.

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 26.831 y en el Decreto N° 1023/2013, en el presente Capítulo se establecen las formalidades y requisitos que deberán cumplir las personas jurídicas que soliciten su autorización para funcionar y su inscripción como AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN (en adelante "AAGI") en el registro que lleva la Comisión.

artículo 2°.- DEFINICIÓN.

Podrá actuar como AAGI, previa inscripción en el Registro respectivo a cargo de este Organismo, las sociedades anónimas constituidas en el país cuyo objeto social exclusivo consista en proporcionar de manera habitual y profesional servicios de: i) asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales, ii) gestión de órdenes de operaciones y/o iii) administración de carteras de inversión, contando para ello con mandato expreso; a nombre y en interés de sus clientes, ya sea por medio de un ALYC y/o por medio de intermediarios radicados en el exterior -siempre que se encuentren regulados por Comisiones de Valores u organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países



cooperadores en el artículo 2° del inciso b) del Decreto N° 589/2013- previa suscripción de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 3°.- RESERVA LEGAL DE DENOMINACIÓN.

Ninguna persona jurídica podrá desarrollar actividades incluyendo en su denominación y/o utilizando la expresión "AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN" y/o cualquier otra similar, sin encontrarse registrada previamente ante la Comisión.

SECCIÓN II

REGISTROS.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRO DE IDÓNEOS.

Todos los empleados de los AAGI, que desarrollen actividades vinculadas al asesoramiento, gestión de órdenes de operaciones y/o administración de carteras de inversión, deberán inscribirse en el "Registro de Idóneos", conforme las pautas dispuestas en el Título XII "Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública" de estas Normas.

ARTÍCULO 5°.- Los AAGI no podrán realizar ninguna otra actividad sujeta al control de la Comisión, ni inscribirse en otras categorías de agentes y/o sujetos bajo fiscalización de este Organismo.

SECCIÓN III

ARTÍCULO 6°.- LIMITACIONES EN LA ACTUACIÓN.

El AAGI no podrá:

- a) Recibir cobros o efectuar pagos de clientes o en nombre de clientes, con excepción de aquellos que se correspondan con la percepción de remuneraciones por el ejercicio de las actividades propias del AAGI.
- b) Recibir, entregar o transferir valores negociables de clientes o en nombre de clientes.
- c) Custodiar fondos y/o valores negociables de clientes o en nombre de clientes.
- d) Constituir domicilio o desarrollar sus actividades en el mismo domicilio de otro agente y/u otros sujetos registrados o bajo fiscalización de esta Comisión.
- e) Ser cliente, ni titular de cuenta comitente y/o cuenta custodia en el ALYC con quien hubiera firmado convenio.
- f) Ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.
- g) Cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos dentro del listado de países cooperadores previstos en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013.
- h) Operar con ALyC y/o intermediarios del exterior del mismo grupo económico cuando ejerza administración discrecional de carteras.

ARTÍCULO 7°.- INCOMPATIBILIDADES.

No podrán ser elegidos para integrar los órganos de administración y/o fiscalización (titulares y suplentes) y/o gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550 de los AAGI:



- a) Quienes no puedan ejercer el comercio.
- b) Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación, hasta CINCO (5) años después de cumplida la condena.
- c) Los fallidos y los concursados hasta CINCO (5) años después de su rehabilitación.
- d) Quienes se encuentren inhabilitados por la aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 132 inciso c) de la Ley N° 26.831.
- e) Las personas que no cumplan con los requisitos dispuestos en la normativa sobre Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

Cuando la incompatibilidad sea posterior a la inscripción, la persona humana implicada deberá informarlo a la Comisión y deberá abstenerse de desempeñar la actividad bajo apercibimiento de aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- NORMAS DE CONDUCTA.

En su actuación general el AAGI deberá:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Brindar la información adecuada en un lenguaje apropiado, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversiones propuesta, según corresponda.
- c) El AAGI deberá conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del cliente, el que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: (i) la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, (ii) el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, (iii) el objetivo de inversión del cliente, (iv) la situación financiera del cliente, (v) el horizonte de inversión previsto por el cliente, (vi) el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, (vii) el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y (viii) toda otra circunstancia relevante en orden a evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

Con periodicidad mínima anual, el AAGI deberá efectuar una revisión del perfil del cliente cuyo resultado deberá ser puesto en conocimiento de éste.

- d) En el marco del asesoramiento y administración, el AAGI deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.
- e) En la administración de carteras de clientes deberán otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables y otras operaciones de mercado de capitales, respecto del interés propio.
- f) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los clientes u otros participantes en el mercado.
- g) Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses con los clientes, y con el ALYC y/o los intermediarios radicados en el exterior con los que haya firmado convenio, debiendo evitar en todo momento privilegiar su cartera en detrimento del interés de sus clientes.



h) Abstenerse de ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a un cliente, en perjuicio de otro cliente o de la transparencia del mercado de valores.

i) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

j) Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.

k) Requerir manifestación expresa del cliente ante la insistencia por parte de éste en adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de las Normas- y pretenda realizar operaciones en el exterior. En todos los casos se deberá advertir de los riesgos que dichas operaciones conllevan. **ARTÍCULO 9°.- ROTACIÓN EXCESIVA DE CARTERA.**

En el desarrollo de la actividad de administración de carteras, el AAGI no podrá impartir órdenes o instrucciones de operaciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AAGI.

SECCIÓN IV

DE LOS CLIENTES DEL AAGI.

ARTÍCULO 10.- LEGAJOS DE CLIENTES.

El AAGI deberá llevar un legajo por cada cliente de administración de cartera, el que –como mínimo- deberá incluir:

a) Documentación que acredite la identidad de sus clientes e información que acredite su actividad económica o profesional, sus antecedentes y demás condiciones específicas.

b) Convenio celebrado con el cliente el cual deberá contener las pautas mínimas establecidas en el Anexo I del presente Capítulo y toda modificación y/o rescisión que se efectúe con posterioridad.

c) Perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del cliente, el que al menos deberá ser actualizado anualmente.

d) Otra documentación de respaldo.

La documentación deberá ser debidamente conservada conforme lo dispuesto en el presente Capítulo y estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

SECCIÓN V

RELACIÓN ENTRE EL AAGI Y LOS ALYC.

ARTÍCULO 11.- CONVENIO CON LOS ALYC.

El AAGI deberá celebrar convenios con uno o más ALYC registrados en la Comisión para desarrollar su actividad en el ámbito local, los que deberán estar a disposición de la Comisión.

Dentro de los DOS (2) días de suscripto cada convenio, el AAGI deberá informar a través de la Autopista de la Información Financiera, fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere e identificación del ALyC.

ARTÍCULO 12.- En el desarrollo de su actividad, el AAGI podrá acercar al cliente la documentación provista por el ALYC para su registro como cliente y apertura de cuenta.



ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD DEL AAGI.

La actividad de gestión de órdenes, asesoramiento a clientes y administración de carteras recaerán bajo exclusiva responsabilidad del AAGI.

Los convenios firmados entre el AAGI y el ALYC, y entre el AAGI y el cliente deberán especificar claramente el alcance de cada una de las actividades a ser desarrolladas por las partes.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD FRENTE A CLIENTES.

El ALYC responde ante los clientes por los actos encomendados por el AAGI en lo relativo a la operatoria, sin perjuicio de la responsabilidad del AAGI por el desarrollo de su actividad.

SECCIÓN VI

RELACIÓN ENTRE EL AAGI Y LOS INTERMEDIARIOS DEL EXTERIOR.

ARTÍCULO 15.- Las instrucciones destinadas a cumplirse en mercados extranjeros, podrán ser canalizadas por medio del ALYC con quien el AAGI tenga convenio, o por medio de intermediarios radicados en el exterior, siempre que se encuentren regulados por Comisiones de Valores u organismos de control y pertenezcan a países incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N° 589/2013.

ARTÍCULO 16.- Las operaciones a ser realizadas en el exterior, conforme lo estipulado en el artículo anterior, sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de Inversores Calificados en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de las Normas, con la salvedad expuesta en el inciso k) del artículo 8° del presente Capítulo.

ARTÍCULO 17.- Cuando las instrucciones de operaciones que deban cumplirse en mercados extranjeros sean impartidas a intermediarios del exterior, el AAGI deberá celebrar un convenio con éstos, los que deberán estar a disposición de la Comisión. Dentro de los DOS (2) días de suscripto cada convenio, el AAGI deberá informar a través de la Autopista de la Información Financiera, fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere e identificación del agente del exterior.

ARTÍCULO 18.- El AAGI deberá conservar los comprobantes, documentación de respaldo e informaciones entregadas por el ALYC o intermediarios del exterior, debiendo tener en todo momento copia de ellos a disposición del cliente.

SECCIÓN VII

TRANSPARENCIA. RETRIBUCIÓN DEL AAGI. RENDICIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 19.- El AAGI podrá percibir por el ejercicio de su actividad los honorarios que convenga de forma previa y expresa con sus clientes. Adicionalmente podrá percibir del ALYC y/o de intermediarios del exterior con quienes hubiera celebrado convenio, un porcentaje de las comisiones recibidas por el registro de las operaciones de sus clientes, lo que deberá formalizarse a través de una cesión de comisiones entre los agentes y el AAGI.

El AAGI deberá revelar a sus clientes en forma clara y precisa la modalidad de retribución que percibirá por la prestación de sus servicios, incluyendo tanto la percibida por el cliente como aquella proveniente de los ALYC y/o intermediarios del exterior en concepto de retrocesión.

ARTÍCULO 20.- El AAGI deberá informar a su cliente con periodicidad mensual, dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada mes calendario, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones y de las comisiones explícitas e implícitas aplicadas.



SECCIÓN VIII

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AAGI.

ARTÍCULO 21.- REQUISITOS GENERALES.

A los fines de obtener su inscripción en el Registro de AAGI que lleva la Comisión, las entidades interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Texto ordenado vigente del estatuto social o instrumento constitutivo, con constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente. Debe preverse en su objeto social exclusivamente la actuación como Agente Asesor Global de Inversión, conforme las funciones descriptas en el artículo 2° del presente Capítulo.
- b) Registro de los accionistas.
- c) Sede social inscrita. En caso de contar con sucursales y/u otros domicilios operativos, se deberá indicar las direcciones y datos completos.
- d) Sitio web de la entidad, dirección de correo electrónico institucional, así como su cuenta en redes sociales en caso de poseer, para el contacto con el público en general.
- e) Declaración jurada conforme el texto del Anexo del Título AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA firmada por el representante legal de la entidad, con firma certificada por ante escribano público.
- f) Resolución social que resuelve la solicitud de inscripción en el Registro de AAGI.
- g) Nóminas de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes), gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550 y apoderados, indicándose domicilio real, teléfonos, correos electrónicos, y antecedentes personales y profesionales. Deberá presentarse los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.
- h) Declaración jurada de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: Deberá ser completada y firmada por cada uno de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización (titulares y suplentes), por los gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550, informando que no cuentan con condenas por delitos de lavado de activos y/o de financiamiento del terrorismo, ni figuran en listas de terroristas u organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.
- i) Estados contables: Estados contables anuales con una antigüedad no superior a CINCO (5) meses de su presentación, que acrediten el monto de Patrimonio Neto Mínimo requerido en el presente Capítulo, acompañados de acta del órgano de administración que los apruebe, del informe del órgano de fiscalización -si lo hubiere- y del dictamen del auditor, con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. De exceder dicho lapso o tratándose de una sociedad recientemente constituida, deberá presentar certificación contable emitida por Contador Público Independiente con firma legalizada por el consejo profesional respectivo sobre el cumplimiento de requisito patrimonial establecido en el siguiente artículo. Al momento de la inscripción, el capital social de la entidad deberá estar totalmente integrado.
- j) Los auditores externos deberán estar registrados en el registro de auditores externos que lleva la Comisión. Deberá presentarse acta del órgano de administración de la cual surja la designación de los auditores externos.
- k) Constancia de Número de C.U.I.T.



l) Declaraciones juradas suscriptas por cada miembro del órgano de administración, miembro del órgano de fiscalización (si lo hubiere), titulares y suplentes y gerentes, en las que conste que el firmante no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades del artículo 7° del presente Capítulo.

m) Certificación expedida por el Registro Nacional de Reincidencia vinculada con la existencia o inexistencia de antecedentes penales de cada uno de los miembros del órgano de administración y de fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550 .

n) Informe especial emitido por el Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sobre el cumplimiento de los requisitos de organización interna previstos en el artículo 23 del presente Capítulo.

La documentación indicada en los incisos a), b), c) f) y g) deberá ser presentada en copia certificada por ante escribano público.

Sin perjuicio de la documentación expuesta anteriormente, la Comisión podrá requerirle al AAGI toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad conforme a las normas y reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 22.- MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

El AAGI deberá contar en forma permanente con un patrimonio neto mínimo de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000).

Dicho importe deberá surgir de sus estados contables anuales, acompañados del acta por la cual se resuelve su aprobación, el informe del órgano de fiscalización –si lo hubiere-, y dictamen del auditor con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente.

ARTÍCULO 23.- REQUISITOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN INTERNA.

Los AAGI deberán observar los siguientes requisitos a los efectos del cumplimiento de sus funciones:

a) Implementar un adecuado sistema de control interno. Al efecto, se entenderá por sistema de control interno al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas que establezcan los AAGI con el propósito de:

a.1) Adoptar y aplicar procedimientos adecuados que permitan al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno acceder a la información necesaria para el cumplimiento cabal de las funciones establecidas en el artículo 24 del presente Capítulo.

a.2) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades de manera de asegurar que sólo el personal acreditado como idóneo tenga contacto con el público inversor.

a.3) Contar con información financiera, económica, contable, legal y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna.

b) Controlar que en toda la documentación y en los canales de comunicación (físicos y electrónicos) utilizados, se indique claramente la denominación completa del AAGI y el número de registro otorgado por la Comisión.

c) Poseer los Libros, registros y documentos que establezcan las leyes vigentes (Código Civil y Comercial de La Nación y Ley N° 19.550) y aquellos propios de su actividad como AAGI.

d) Garantizar la seguridad, resguardo, acceso, confidencialidad, integridad e inalterabilidad de los datos contando con sistemas informáticos adecuados y disponer de planes de contingencia. Los manuales de



procedimientos del AAGI relativos al cumplimiento de los incisos anteriores deberán estar a disposición de la Comisión.

SECCIÓN IX

FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 24.- DESIGNACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO Y CONTROL INTERNO.

El órgano de administración del AAGI, con la intervención del órgano de fiscalización, deberá designar a una persona para desempeñarse como Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno a fin de controlar y evaluar el cumplimiento por parte del AAGI y de los empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley N° 26.831 y de las presentes Normas, e informará al respecto al órgano de administración. El responsable designado tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y del presente Capítulo.
- b) Monitorear la eficacia de los mecanismos de control interno, procedimientos, políticas y métodos que el AAGI utiliza en sus actividades así como adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.
- c) Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para detectar, gestionar, eliminar y/o hacer público todo conflicto de intereses.
- d) Controlar el cumplimiento del Código de Conducta.
- e) Remitir a la Comisión por medio de la AIF, dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el mismo como consecuencia de las funciones a su cargo.

El órgano de administración del AAGI deberá garantizar al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno los recursos y el acceso a toda información necesaria para el cumplimiento adecuado de su función.

sección x

ARTÍCULO 25.- ACCIONES PROMOCIONALES. DIFUSIÓN.

El AAGI deberá indicar claramente en toda su papelería, documentación, carteles en sus domicilios y sucursales, Páginas en Internet y/u otros medios relacionados con su actividad, la denominación o nombre completo del AAGI agregando "AGENTE ASESOR GLOBAL DE INVERSIÓN registrado bajo el N°...de la CNV" o leyenda similar.

SECCIÓN XI

TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. PLAZO.

ARTÍCULO 26.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 26.831, el trámite de petición de autorización y registro se presentará ante la Comisión, quien se expedirá en el término de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir del momento en que queda reunida toda la documentación a satisfacción de la Comisión y no se formularen nuevos pedidos u observaciones.

FUERZA PROBATORIA. REQUISITOS PARA GOZAR DE AUTENTICIDAD.



ARTÍCULO 27.- Los documentos, para gozar de la presunción contenida en el artículo 54 de la Ley N° 26.831, deberán contener como mínimo los siguientes datos: lugar, fecha, firma, aclaración, número de documento y carácter en que actúa el agente interviniente.

Para el uso de la firma digital, los AGGI deberán solicitar autorización a la Comisión, cumpliendo con los recaudos que a estos efectos establezca el Organismo.

ARTÍCULO 28.- PROTECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

El AAGI deberá implementar las medidas y acciones necesarias tendientes a proteger la documentación para evitar su destrucción, extravío, uso indebido, y la divulgación de información confidencial.

SECCIÓN XII

CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS.

ARTÍCULO 29.- REGLA GENERAL.

Una vez autorizados y registrados ante la Comisión, el AAGI deberá cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la Comisión durante el término de su inscripción. Asimismo, deberán cumplir con cualquier modificación de los requisitos mencionados en el presente Capítulo que disponga la Comisión, conforme las formalidades y plazos exigidos oportunamente.

Los agentes deberán cumplir los recaudos y pautas establecidos en la Ley N° 26.831 y en el Título XII "Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública" de estas Normas, siendo pasibles de toda medida objeto de aplicación por parte de la Comisión, de acuerdo a las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 30.- INCUMPLIMIENTO.

Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del AAGI, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Comisión.

Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá merituar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al AAGI, en los términos del artículo 51 de la Ley N° 26.831, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión.

CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

ARTÍCULO 31.- La Comisión cancelará el registro en el caso que un AAGI registrado así lo solicite, previo cumplimiento de todos los requisitos que a tal efecto la Comisión le solicite o por incumplimiento a los requisitos esenciales que lo habiliten a funcionar. La Comisión se reserva el ejercicio del poder disciplinario por los hechos ocurridos con anterioridad a la referida cancelación.

SECCIÓN XIII

GESTIÓN DE ÓRDENES.

ARTÍCULO 32.- Cuando las órdenes de las operaciones sean gestionadas a través de sistemas informáticos, el AAGI deberá contar con el manual aplicable al sistema informático utilizado, en el cual deberá constar una descripción general del procedimiento así como los planes y políticas de seguridad, contingencia y back up del equipamiento del sistema.

SECCIÓN XIV

RÉGIMEN INFORMATIVO GENERAL.

**ARTÍCULO 33.- RÉGIMEN INFORMATIVO.**

El AAGI deberá dar cumplimiento al siguiente régimen informativo:

- i) Estados contables anuales dentro de los SETENTA (70) días corridos a contar desde el cierre del ejercicio con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional y acta del órgano de administración y órgano de fiscalización que los aprueba.
- ii) Dentro de los DOS (2) días de suscriptos los convenios con los ALYC y/o intermediarios del exterior, deberá informar: fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere, identificación de las partes contratantes y modalidad de la retribución a ser percibida por el AAGI. Asimismo, la rescisión de los convenios suscriptos deberá ser informada inmediatamente a través de la AIF.
- iii) Con periodicidad trimestral, dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre:
 - a) Valorización –al último día de cada trimestre- de la suma total de la cartera administrada con detalle de su composición, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: instrumento/especie, emisor/administrador, código de ISIN, moneda de emisión, central depositaria/agente de custodia, mercado, valor nominal, precio, monto en moneda de origen y monto expresado en dólares estadounidenses.
 - b) Cantidad de clientes con distinción de personas humanas y jurídicas, país de residencia y participación en el total de la cartera administrada.

Adicionalmente, el AAGI remitirá a la COMISIÓN, por medio de la AIF, la información requerida en el artículo 11 inciso S) del Capítulo I del Título XV de las Normas”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Anexo I del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el texto del Anexo (IF-2017-21968631-APN-DIR#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 10 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“SUJETOS ALCANZADOS.

ARTÍCULO 10.- Deberán remitir la información utilizando los medios informáticos que provee la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA –con el alcance de lo indicado en el artículo 1° sobre “Disposiciones generales” del presente Título- las siguientes entidades:

- a) Las Emisoras.
- b) Los Agentes de Calificación de Riesgos.
- c) Los Agentes de Calificación de Riesgos Universidades Públicas.
- d) Los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión.
- e) Los Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión.
- f) Los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva -Fiduciarios Financieros en los términos del artículo 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación y Fiduciarios No Financieros en los términos del artículo 1673 del Código Civil y Comercial de la Nación inscriptos en el registro que lleva la Comisión-.



- g) Los Mercados.
- h) Las Cámaras Compensadoras.
- i) Los Agentes de Depósito Colectivo.
- j) Los Agentes de Custodia, Registro y Pago.
- k) Los Agentes de Negociación.
- l) Los Agentes de Liquidación y Compensación.
- m) Los Agentes Productores de Agentes de Negociación.
- n) Los Agentes Asesores de Mercado de Capitales.
- o) Los Agentes de Corretaje de Valores Negociables.
- p) Los Agentes de Colocación y Distribución Integral.
- q) Los Agentes de Colocación y Distribución.
- r) Las Entidades de Garantía.
- s) Los Agentes Asesores Globales de Inversión”.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como inciso S) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11.- (...)

S) AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN:

- 1) Estatuto social vigente.
- 2) Registro de accionistas.
- 3) Sede Social Inscripta.
- 4) Estados Contables Anuales.
- 5) Información Convenios suscriptos con ALyC e Intermediarios del Exterior.
- 6) Formulario Informe Trimestral Cartera Administrada.
- 7) Actas del órgano de administración.
- 8) Actas del órgano de fiscalización.
- 9) Nóminas de los miembros de los órganos de administración, de fiscalización, gerentes y apoderados.
- 10) Declaración Jurada de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 11) Auditores externos.
- 12) Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno.



- 13) Informe Anual de Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno
- 14) Número de C.U.I.T..
- 15) Declaración jurada de Incompatibilidades Ley 26.831 y Normas CNV.
- 16) Certificado de antecedentes penales.
- 17) Código de Conducta.
- 18) Formulario de Declaración jurada correo electrónico.
- 19) Declaración Jurada AIF.
- 20) Ficha de registro con los datos solicitados en el formulario disponible en la AIF.
- 21) Hechos relevantes.
- 22) Alta Idóneo.
- 23) Baja Idóneo.
- 24) DNI/CUIT/CUIL Idóneo.
- 25) Antecedentes Penales Idóneo.
- 26) Alta AFIP/vínculo laboral.
- 27) Formulario Datos Personales”.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Digitally signed by BALESTRA Rocio
Date: 2017.09.29 10:29:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rocio Balestra
Directora
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by AYERRA Marcos Martin
Date: 2017.09.29 10:26:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Martin Ayerra
Presidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores